



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"PROBLEMAS FISCALES.
DETERMINACION Y DEVOLUCION DEL
IMPUESTO AL ACTIVO DE UNA
EMPRESA INMOBILIARIA"**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
OLGA LILIA AREVALO SANABRIA**

ASESOR: C.P. FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales: Determinación y Devolución del Impuesto al
Activo de una Empresa Inmobiliaria

que presenta La pasante: Olga Lilia Arévalo Sanabria.
con número de cuenta: AA07554-9 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 25 de Junio de 19 97

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
II. C.P. José Francisco Astorga y Carroón		
III. C.P. José Alejandro López García		
I. C.P. Fernando Ramon Urzua González		

DEP/VOROSER

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Por ser la Institución que me permitió forjarme como Profesionista.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

Con cariño, admiración y respeto por haber contribuido a mi superación profesional.

A MIS PROFESORES

Como un reconocimiento, por la dedicación y comprensión que me tuvieron, porque gracias a los conocimientos recibidos puedo poner en alto a la máxima casa de estudios:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

A TI SEÑOR

Por darme la vida, por estar siempre a mi lado y permitirme llegar a este momento.

A MIS PADRES

Porque gracias a su ejemplo y consejos de superación, honradez y dedicación, he logrado concluir este trabajo, que hoy les entrego como muestra de mi amor.

A MIS HERMANOS

Javier, Edgar y Saúl, porque con su amor y apoyo he logrado una de mis metas más anheladas que hoy y siempre compartiré con ustedes.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS

Por brindarme su apoyo y sincera amistad que en todo momento ha sido de vital importancia.

**DETERMINACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL
IMPUESTO AL ACTIVO DE UNA
EMPRESA INMOBILIARIA**

ÍNDICE

OBJETIVO	
INTRODUCCIÓN	Pag.
<i>PRIMERA PARTE: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</i>	1
<i>SEGUNDA PARTE: SUSTENTACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA</i>	
CAPITULO 1. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DEL IMPUESTO AL ACTIVO	
1.1. Antecedentes	5
1.2. Exposición de motivos	7
CAPITULO 2. ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO	
2.1. Sujetos	9
2.2. Base y tasa	11
2.3. Sujetos exentos	11
2.4. Obligaciones de los contribuyentes	13
CAPITULO 3. DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO	
3.1.. Activos Financieros	14
3.1.1. Conceptos de Activos Financieros	14
3.1.2. Determinación del Promedio mensual	16

3.2. Activos Fijos, gastos y cargos diferidos	18
3.2.1. Conceptos	18
3.2.2. Determinación del promedio	19
3.3. Determinación del promedio de Terrenos	22
3.4. Determinación del promedio de Inventarios	24
3.5. Dedución de deudas	26
3.5.1. Deduciones Autorizadas y no deducibles	26
3.5.2. Determinación del promedio de deudas	27

CAPITULO 4. DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO

4.1. Determinación de Pagos Provisionales	30
4.1.1. Pagos provisionales mensuales	30
4.1.2. Pagos provisionales trimestrales	33
4.1.3. Primer ejercicio de causación	33
4.2. Reducción de Pagos Provisionales	34
4.3. Pagos provisionales combinados	35

CAPITULO 5. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO ANUAL

5.1. Declaración del Impuesto al Activo	36
5.2. Acreditamiento del Impuesto al Activo	36
5.3. Acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta	39
5.4. Devolución del Impuesto al Activo en ejercicios futuros	45
5.4.1. Actualización del Impuesto al Activo pagado por el que se tiene derecho a solicitar devolución	46
5.4.2. Casos en los que no se puede solicitar devolución	

TERCERA PARTE: SOLUCIÓN DEL PROBLEMA (CASO PRACTICO)

a) Determinación del Impuesto al Activo del Ejercicio.	54
b) Determinación del Impuesto al Activo máximo a recuperar	63
c) Elaboración de la Declaración para solicitar la devolución del Impuesto al Activo	64

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ABREVIATURAS

OBJETIVO:

El objetivo de este trabajo es orientar al lector de una manera clara el cálculo del "Impuesto al Activo", así como darles a conocer los mecanismos opcionales como el Acreditamiento y Devolución de este impuesto, al cual tienen derecho los contribuyentes obligados a pagar el Impuesto al Activo, con el fin de permitir un mejor cumplimiento de las obligaciones fiscales, logrando a su vez una economía en la carga administrativa tanto de los particulares como de las autoridades.

INTRODUCCIÓN

El 31 de diciembre de 1988 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, ahora conocida como "Ley del Impuesto al Activo".

Este impuesto va a gravar sobre el patrimonio de las Personas Morales y Físicas con actividad empresarial (para efectos de este trabajo, sólo me enfocaré a las personas morales) .

Dicho gravamen a tenido modificaciones importantes desde su aparición, principiando con el nombre y hasta la mecánica del cálculo.

Se presenta este trabajo con el objeto de desarrollar un estudio de la determinación del Impuesto al Activo, así como la Devolución a que tienen derecho los contribuyentes obligados a enterar este impuesto.

Es importante para lograr el objetivo, tener conocimiento de los antecedentes del Impuesto al Activo, la relación que tiene con el Impuesto Sobre la Renta y tener presente las obligaciones que tienen los contribuyentes del mismo.

Una vez analizados los antecedentes del Impuesto al Activo, mencionaré cada uno de los elementos que integran la base de este impuesto, describiendo el concepto de los activos y la determinación de su promedio mediante fórmulas

para que sea más comprensible, además es importante mencionar las deudas que se tienen derecho a deducir y el promedio de las mismas.

Ya integrada la base del Impuesto en estudio se muestra la determinación de los pagos provisionales, la reducción de los mismos y los pagos provisionales combinados, con el fin de dar más alternativas al contribuyente para que cumpla con sus obligaciones fiscales dañando lo menos posible su economía.

Finalmente se integran todos los elementos mencionados en la Declaración del Impuesto al Activo, mencionando dentro de este capítulo la mecánica de acreditamiento, la posibilidad de acreditar el impuesto Sobre la renta pagado en exceso contra el impuesto por pagar del ejercicio y la "DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO" que es el principal objeto de estudio de este trabajo.

Sin duda resulta necesario que una vez analizadas las disposiciones técnicas, se presente una aplicación práctica del tema en estudio, por lo cual el último capítulo contiene un caso práctico de "DETERMINACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE UNA EMPRESA INMOBILIARIA" en el que además dará a conocer los trámites para solicitar la devolución. Esperando que sea de utilidad no sólo para los contribuyentes que deseen utilizar este beneficio, sino también para aquellos que deseen estudiar y aprender este tema.

PRIMERA PARTE:

“PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Compañía Inmobiliaria, S.A. de C.V. , es una sociedad que se constituyó el 4 de octubre de 1952, cuyo objetos son: la compra, venta, permuta y en general, toda clase de adquisiciones o enajenaciones de bienes inmuebles, así como también, el arrendamiento, la explotación de bienes inmuebles y el fraccionamiento y lotificación de terrenos.

Durante los ejercicios de 1989 a 1995, la actividad principal que desarrollaba era el arrendamiento de un edificio. Esto ocasionaba que en esos años la Compañía efectuara pagos de impuesto al activo, ya que este impuesto siempre era mayor que el Impuesto Sobre la Renta.

Por otra parte en el ejercicio de 1996, la Compañía Inmobiliaria además de sus ingresos por arrendamiento obtuvo, ingresos por ventas de terrenos, lo que ocasionó que se invirtieran los papeles, respecto a los ejercicios anteriores, ya que sus ingresos fueron mayores y provocaron un Impuesto Sobre la Renta mayor que el Impuesto al Activo.

Derivado del párrafo anterior, el Departamento fiscal de la Compañía Inmobiliaria, expuso a los accionistas el derecho que se tiene de recuperar el Impuesto al Activo pagado en los 10 ejercicios anteriores.

Para determinar el Impuesto al Activo por recuperar primeramente se determinará el Impuesto al Activo del ejercicio de 1996, posteriormente lo

compararé con el Impuesto Sobre la Renta, si este resulta mayor, se tendrá derecho a pedir devolución del Impuesto al Activo pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores, hasta por el monto que resulte de disminuir al Impuesto Sobre la Renta el Impuesto al Activo causado.

El desarrollo del problema se manejó en el siguiente orden:

- A) Determinación del Impuesto al Activo del ejercicio**
- B) Determinación del Impuesto al Activo máximo a recuperar**
- C) Elaboración de la Declaración para solicitar la devolución del Impuesto al Activo.**

Los datos de la Compañía son los siguientes:

"COMPAÑIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V."

ESTADOS MENSUALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO
ACTIVOS								
BANCOS	\$ 177,336	1,121,715	413,765	163,282	166,890	45,407	192,335	13
INVERSIONES	3,783,363	3,757,253	4,234,821	8,803,836	8,933,864	9,043,899	8,774,520	6,89
CLIENTES	724,353	873,285	751,163	901,247	822,375	815,028	807,681	65
COMPAÑIAS AFILIADAS	0	0	0	0	0	0	4,514,632	4,5
DEUDORES DIVERSOS	2,318,865	2,318,866	2,391,958	3,093,031	3,146,715	3,255,251	3,335,320	5,5
ACTIVOS FIJOS								
MOBILIARIO Y EQUIPO	22,497	22,497	22,497	22,497	22,497	22,497	22,497	
EDIFICIOS	77,860	77,860	77,860	77,860	77,860	77,860	77,860	
TERRENOS	75,476	75,476	75,476	5,026,914	5,026,914	5,025,608	5,025,608	5,0
TOTAL ACTIV	\$ 7,179,750	8,246,952	7,967,540	18,088,667	18,197,115	18,285,550	22,750,453	22,6
PASIVOS FINANCIEROS (DEUDAS)								
ACREEDORES DIVERSOS	8,372,302	9,683,183	9,683,183	9,951,131	9,951,131	9,951,130	9,951,130	9,8
COMPAÑIAS AFILIADAS	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL DEUDAS	\$ 8,372,302	9,683,183	9,683,183	9,951,131	9,951,131	9,951,130	9,951,130	9,8

"COMPAÑIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V."

ESTADOS MENSUALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
S												
\$	177,336	1,121,715	413,765	163,282	166,890	45,407	192,335	131,211	10,125	60,096	6,716	28,645
INES	3,783,363	3,757,253	4,234,821	8,803,836	8,933,864	9,043,899	8,774,520	6,691,018	10,336,929	7,332,231	7,576,695	10,123,337
S	724,353	873,285	751,163	901,247	822,375	815,028	807,681	653,437	800,090	0	0	0
IAS AFILIADAS	0	0	0	0	0	0	4,514,632	4,514,632	4,514,632	4,932,462	5,588,193	5,921,345
ES DIVERSOS	2,318,865	2,318,866	2,391,958	3,093,031	3,146,715	3,255,251	3,335,320	5,567,202	7,882,653	697,986	703,513	47,020
OS FIJOS												
ARIO Y EQUIPO	22,497	22,497	22,497	22,497	22,497	22,497	22,497	22,497	22,497	22,497	22,497	22,497
OS	77,860	77,860	77,860	77,860	77,860	77,860	77,860	77,860	77,860	77,860	77,860	77,860
OS	75,476	75,476	75,476	5,026,914	5,026,914	5,025,608	5,025,608	5,025,608	4,277,379	11,195,033	11,195,033	11,193,728
L ACTIV \$	7,179,750	8,246,952	7,967,540	18,088,667	18,197,115	18,285,550	22,750,453	22,683,465	27,922,165	24,318,165	25,170,507	27,414,432
S FINANCIEROS (DEUDAS)												
DORES DIVERSOS	8,372,302	9,683,183	9,683,183	9,951,131	9,951,131	9,951,130	9,951,130	9,835,969	10,150,679	11,941	14,041	45,318
ÑIAS AFILIADAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4,327,051	4,417,351	5,856,106
DEUDAS \$	8,372,302	9,683,183	9,683,183	9,951,131	9,951,131	9,951,130	9,951,130	9,835,969	10,150,679	4,338,992	4,431,392	5,901,424

"COMPAÑIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V."

ESTADOS MENSUALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
715	413,765	163,282	166,890	45,407	192,335	131,211	10,125	60,096	6,716	28,645
7,253	4,234,821	8,803,836	8,933,864	9,043,899	8,774,520	6,691,018	10,336,929	7,332,231	7,576,695	10,123,337
3,285	751,163	901,247	822,375	815,028	807,681	653,437	800,090	0	0	0
0	0	0	0	0	4,514,632	4,514,632	4,514,632	4,932,462	5,588,193	5,921,345
8,866	2,391,958	3,093,031	3,146,715	3,255,251	3,335,320	5,567,202	7,882,653	697,986	703,513	47,020
22,497	22,497	22,497	22,497	22,497	22,497	22,497	22,497	22,497	22,497	22,497
77,860	77,860	77,860	77,860	77,860	77,860	77,860	77,860	77,860	77,860	77,860
75,476	75,476	5,026,914	5,026,914	5,025,608	5,025,608	5,025,608	4,277,379	11,195,033	11,195,033	11,193,728
46,952	7,967,540	18,088,667	18,197,115	18,285,550	22,750,453	22,683,465	27,922,165	24,318,165	25,170,507	27,414,432
83,183	9,683,183	9,951,131	9,951,131	9,951,130	9,951,130	9,835,969	10,150,679	11,941	14,041	45,318
0	0	0	0	0	0	0	0	4,327,051	4,417,351	5,856,106
83,183	9,683,183	9,951,131	9,951,131	9,951,130	9,951,130	9,835,969	10,150,679	4,338,992	4,431,392	5,901,424

"COMPAÑIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V."

DATOS ADICIONALES:

COMPRA DE TERRENOS EJERCICIO 1996

<u>DESCRIPCION</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
Club Malinalco I	abr-96	4,204,583
Club Malinalco II	abr-96	315,302
Club Malinalco III	oct-96	6,918,960

VENTA DE TERRENOS EJERCICIO 1996

<u>DESCRIPCION</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
Insurgentes Cuicuilco	abr-96	1,374
Insurgentes Cuicuilco	jun-96	1,306
Club Malinalco II	sep-96	748,229
Insurgentes Cuicuilco	oct-96	1,306
Insurgentes Cuicuilco	dic-96	1,305

IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES

<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
1989	110,615
1990	142,632
1991	81,320
1992	84,455
1993	548,770
1994	131,108
1995	797,401

IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO 1996

IMPORTE \$ 6,111,540

SEGUNDA PARTE:

***“SUSTENTACIÓN Y
FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA”
(DESARROLLO CAPITULAR)***

CAPITULO I. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DEL IMPUESTO AL ACTIVO

I.1. ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 1988 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas

Este nuevo impuesto directo, de carácter patrimonial entró en vigor el 1o. de enero de 1989. Se argumentó para su establecimiento que más del 70% de las empresas de este país presentaban sus declaraciones en "ceros" y que, por tal razón, era necesario poner un impuesto mínimo, el cual se calcula aplicando la tasa del 2% al valor del activo en el ejercicio.

El 2% surge de un planteamiento elemental y muy sencillo, se calculó estadísticamente cual era el rendimiento mínimo aceptable que permitiera operar eficientemente a las empresas, obteniendo un mínimo de utilidades, en relación a sus actividades. Se encontró que era el 6% por cada cien pesos en activos que multiplicados por el 35% de cuota del impuesto sobre la renta representaría pagar el 2.1% sobre los activos.

Tomando en cuenta que la tasa de éste gravamen fue determinada considerando una tasa en el impuesto sobre la renta de 35% y un rendimiento neto de los activos de 5.71%, y siendo que el Impuesto al Activo es un impuesto complementario del I.S.R., el cual se redujo al 34% desde 1994, se

hizo necesario en 1995 adecuar la tasa del IMPUESTO AL ACTIVO al 1.8%; es decir, se redujo la tasa en un 10%.

Debido a las grandes controversias que creó este nuevo gravamen, fue necesario expedir su reglamento, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 1989. En él se precisan algunas disposiciones de la ley y también se hacen más flexibles algunos de sus supuestos, evitando así ciertas distorsiones.

En 1990 y 1991 la Ley sufrió fuertes cambios, principiando por su nombre, el cual ahora es "Ley del Impuesto al Activo".

Finalmente para el ejercicio de 1996 se publica un importante estímulo fiscal aplicable sólo a ese ejercicio en el cual se concede la exención del impuesto a los contribuyentes cuyos ingresos no hubieran excedido de siete millones de pesos en 1995.

Esta Ley obliga a las personas morales y a las personas físicas con actividades empresariales a determinar un impuesto mínimo sobre el valor de sus activos y cuyo pago sólo procede en la parte en que este impuesto sea superior al Impuesto sobre la Renta del contribuyente.

1.2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ASPECTOS INCLUIDOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS REDUCCIONES IMPOSITIVAS ACORDADAS EN EL PACTO PARA LA ESTABILIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO, APLICABLES A LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

El ejecutivo a mi cargo, con fundamento a los artículos 71, fracción I y 72 inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del H. Congreso de la Unión la presente iniciativa de Ley que Establece las reducciones Impositivas Acordadas en el pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo.

Durante la presente Administración, la política tributaria, parte fundamental de la política económica, ha estado orientada a consolidar el proceso de estabilización y cambio estructural, a fortalecer las finanzas públicas, a combatir la evasión y elusión fiscales, a elevar la recaudación y a simplificar la aplicación de las disposiciones impositivas.

Las propuestas contenidas en la iniciativa que se somete a consideración de este H. Congreso de la Unión, busca consolidar en los ordenamientos fiscales correspondientes los compromisos asumidos por el Gobierno Federal en la reciente concertación del Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo, firmado por los diversos sectores sociales, así como adecuar los

derechos que percibe el Estado por sus funciones de derecho público o por otorgar el uso o goce de bienes del dominio público contenidos en la Ley Federal de Derechos.

En la reciente renovación del Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo, el Gobierno Federal se comprometió a enviar a ese H. Congreso de la Unión, iniciativas de leyes fiscales que estimulen una mayor inversión, mejoren la competitividad de las empresas, promuevan la conservación del medio ambiente y distribuyan en una forma más equitativa la carga fiscal en favor de los trabajadores de menores ingresos. Por ello, se someten a su consideración las siguientes medidas, para que de ser aprobadas, permitan cumplir dichas metas.

A continuación se exponen las principales características de las medidas que se contienen en la iniciativa que se somete a su consideración, así como las razones que las justifican.

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Los proyectos de larga maduración y que requieren de elevadas inversiones, no logran generar los flujos necesarios en el mediano plazo que resulten en el pago del Impuesto Sobre la Renta, lo cual impide recuperar el Impuesto al Activo pagado en los primeros años de operación, situación que ha propiciado que los contribuyentes sólo puedan recuperar este impuesto en un

plazo de cinco años, lo que incide desfavorablemente sobre este tipo de proyectos.

Por las anteriores consideraciones y con objeto de promover las inversiones a largo plazo se propone a ese H. Congreso de la Unión ampliar el plazo de 5 a 10 años para la recuperación del Impuesto al Activo, armonizando dicha disposición con las que se aplican en materia de amortización de pérdidas en el Impuesto Sobre la Renta y con la obligación del contribuyente.

CAPITULO 2. ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

2.1. SUJETOS

El artículo 1 de la Ley del Impuesto al Activo menciona como sujetos del Impuesto al Activo los siguientes:

- 1) Las personas físicas que realicen actividades empresariales (actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas. Art. 107 L.I.S.R.) y las personas Morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación.

Entendiéndose como:

PERSONA FÍSICA.- La que tiene capacidad jurídica para realizar actos de comercio, ejercer derechos y contraer obligaciones. (Código Civil art.22)

PERSONA MORAL.- La agrupación de personas con personalidad jurídica para realizar actos de comercio, ejercer derechos y contraer obligaciones. (Código Civil art. 25)

- 2) Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligados al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación.
La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su art. 2 considera como Establecimiento Permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de explotación o extracción de recursos naturales.
- 3) Los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.
- 4) Las personas distintas a las señaladas anteriormente que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente, hablando de personas físicas o Morales, están obligadas al pago de este impuesto, únicamente por esos bienes.

2.2. BASE Y TASA

El contribuyente determinará el impuesto por el ejercicio fiscal aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8% . Art. 2 párrafo 1 L.I.A.

$$\text{Impuesto al Activo} = \text{Valor del activo Base} \times 1.8\%$$

El valor del activo en el ejercicio se calculará sumando los promedios de activos, que son los siguientes . Art. 2 L.I.A.

- A) Promedio anual de los activos financieros
- B) Promedio anual de activos fijos y diferidos
- C) Promedio anual del valor de terrenos
- D) Promedio anual del valor de los inventarios

2.3. SUJETOS EXENTOS

La Ley del Impuesto al Activo en su *artículo 6º*, nos indica que personas no pagarán el impuesto al Activo.

- I. Quienes no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta.
- II. (Derogada)
- III. Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando las mismas hayan optado por pagar el impuesto sobre la renta de

conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- IV. Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposiciones legales (rentas congeladas), únicamente por dichos bienes.
- V. Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas que no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, únicamente por dichos bienes.

Quienes utilicen bienes destinados solo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, únicamente por los bienes empleados en las actividades señaladas por esta fracción.

Además no se pagará el Impuesto al Activo:

- a) Por el periodo preoperativo
- b) Por los ejercicios de inicio de actividades,
- c) Los dos siguientes y
- d) de liquidación , salvo que dure mas de dos años.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no es aplicable a:

- Los ejercicios posteriores a fusión
- Transformación de sociedades o traspaso de negociaciones.

- Contribuyentes que inicien actividades con motivo de escisión de sociedades.
- Las sociedades controladoras
- Las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación, excepto por la proporción en la que la sociedad controladora no participe directa o indirectamente en el capital social de dichas controladas
- Los bienes nuevos o bienes que se utilicen por primera vez en México, adquiridos por las sociedades controladas, que se incorporen a la consolidación.

2.4. OBLIGACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES

- a) Presentarán declaración anual de I.A. conjuntamente con la declaración del I.S.R. en los periodos siguientes:

Personas Físicas: En el periodo de febrero a abril.

Personas Morales: Dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio (enero - marzo).

- b) Ejecutarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual cuando sus ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior hayan sido mayores de \$4,000,000.

Las personas Físicas y Morales, harán los pagos a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponde el pago Art. 7 L.L.A.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior. Art. 7, 8 LIA.

CAPITULO 3. DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

3.1. ACTIVOS FINANCIEROS

3.1.1. CONCEPTO DE ACTIVOS FINANCIEROS

El art. 4º de la Ley del Impuesto al Activo considera como Activos Financieros, entre otros, los siguientes:

- I. (Derogada)
- II. Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija, se consideran activos financieros.
- III. Las cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.

No son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

IV. Los intereses devengados a favor, no cobrados.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valorarán al tipo de cambio del primer día de cada mes. Para este efecto, cuando no sea aplicable el tipo controlado de cambio, se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la ciudad de México.

El art. 13 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo menciona que para efectos de la fracción II y III se consideran activos financieros las inversiones y los depósitos en instituciones del sistema financiero.

Dicho artículo establece también que cuando las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales, para los efectos del impuesto sobre la renta, deduzcan en un ejercicio el importe de un crédito incobrable, podrán deducir del valor del activo del mismo ejercicio, el valor promedio de dicho crédito incobrable. Para ello, el contribuyente determinará el valor promedio de este activo en el periodo comprendido desde el mes en que dicho crédito fue incluido en la base de cálculo del impuesto hasta el mes inmediato anterior a aquel en que el mismo se cancele por incobrable.

3.1.2. DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO MENSUAL

La mecánica indicada en la Ley del Impuesto al Activo es:

ART. 2 Fracción I.- “Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. Tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado en los términos del artículo 3o. De esta Ley”.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, el que se calculará sumando los saldos diarios del mes dividido entre el número de días que comprenda dicho mes. (Art. 7-B fracción III segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

EJEMPLO:

ACTIVOS FINANCIEROS

◆ Suma promedios mensuales:

Enero	\$ 120
Febrero	100
Marzo	150

Diciembre	<u>200</u>

◆ Resultado	\$ 3,000
◆ Dividido entre:	
◆ Mismo número de meses	<u>12</u>
Promedio de activos financieros	\$ <u><u>250</u></u>

PROMEDIO MENSUAL DE ACTIVOS

Suma de saldos al inicio y fin de mes

Dos

PROMEDIO MENSUAL DE ACTIVOS

Si se contrata con el sistema financiero:

Suma de Saldos Diarios del Mes

No. De días que comprende dicho mes

3.2. ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

3.2.1. CONCEPTOS

El art. 42 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta define los siguientes conceptos:

ACTIVO FIJO es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrán siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

GASTOS DIFERIDOS son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permiten reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad del contribuyente

CARGOS DIFERIDOS son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, pero cuyo beneficio sea por un periodo limitado que dependerá de la duración de la actividad del contribuyente.

3.2.2. DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO

El promedio se calcula de acuerdo al art. 2 fracción II de la Ley del Impuesto al Activo de la siguiente forma:

PRIMERO:

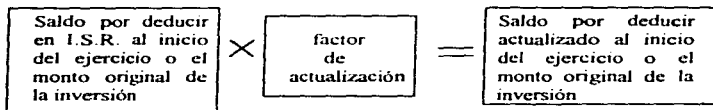
Se actualiza el saldo por deducir en I.S.R., al inicio del ejercicio o el monto original en la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos.

El artículo 3º de la Ley del Impuesto al Activo establece la forma de actualizar el saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio o el Monto Original de la Inversión de los activos fijos, gastos y cargos diferidos. Dicha actualización se determina de la siguiente forma:

1.- Se obtiene el factor de actualización:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

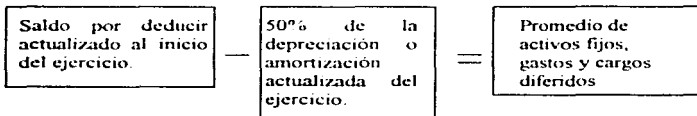
2.- Una vez obtenido el factor de actualización, se multiplica el saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio o el Monto Original de la Inversión por el factor de actualización.



Es importante mencionar que no se llevará a cabo la actualización por los activos que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

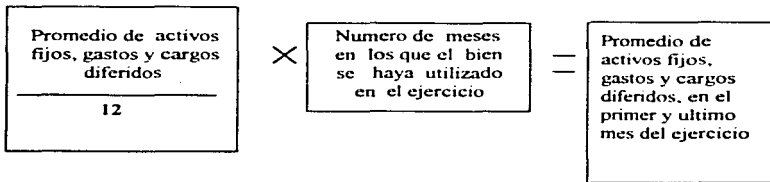
SEGUNDO:

Una vez obtenido el saldo actualizado, este se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio (depreciaciones y amortizaciones), determinada conforme a los artículos 41 y 47 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



TERCERO:

En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios



3.3. DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE TERRENOS

La Ley del Impuesto al Activo en su artículo 2 fracción III nos menciona la mecánica para el cálculo del promedio de Terrenos como sigue:

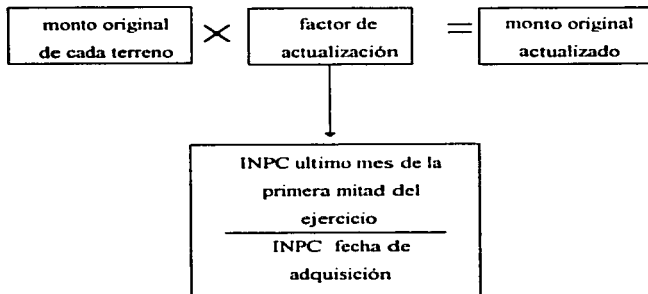
“El monto original de la inversión de cada terreno, actualizado en los términos del artículo 3o. de esta Ley, se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto”.

Entendiéndose como monto original de la inversión, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Art. 41 L.I.S.R.

El artículo 3º de la Ley del Impuesto al Activo tercer párrafo describe la manera de actualizar los terrenos:

“El monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto”.

La actualización del monto original de cada terreno será:



Lo anterior se podría resumir de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE TERRENOS

◆ Monto original de cada terreno actualizado	\$
Dividido entre:	<u>12</u>
COCIENTE	\$
Multiplicado por:	
◆ No. de meses del ejercicio en el que el terreno haya sido de su propiedad	
 PROMEDIO DE TERRENOS	 <u><u>\$</u></u>

3.4. DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE INVENTARIOS

El art. 2 fracción IV establece la obtención del promedio de la forma siguiente: Los inventarios de Materias Primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente tenga al inicio y al final del ejercicio se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.

Cálculo del promedio anual de inventarios:

Promedio Anual de inventarios	=	$\frac{\text{Saldo al inicio de ejercicio} + \text{Saldo al final de ejercicio}}{2}$
----------------------------------	---	--

Cabe mencionar que dichos inventarios deberán estar valuados conforme al método que se tenga implantado y en el caso de que el contribuyente cambie su método de valuación, deberá cumplir con las reglas que la efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por otra parte cuando los inventarios no se actualicen conforme a los principios, estos se deberán actualizar conforme a algunas de las siguientes opciones:

- I. Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto, ó
- II. Valuando el inventario final conforme al valor de reposición. El valor de reposición será el ~~precio~~ ^{costo} en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

3.5. DEDUCCIÓN DE DEUDAS

3.5.1. DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y NO DEDUCIBLES

Las deudas que se pueden deducir del valor del activo en el ejercicio según el artículo 5 de la L.I.A., son las siguientes:

- a) Las deudas contratadas con empresas residentes en el país o
- b) con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables.
- c) Las deudas negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero, y aún cuando no se hubiera notificado la cesión, el pago de la deuda se efectúa a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto.

Las deudas contratadas con personas físicas que realicen actividades empresariales o personas morales, siempre que sean contribuyentes de este impuesto. (Art. 14 Reglamento del Impuesto al activo)

6/2/2012

El segundo párrafo del artículo 5º nos menciona que no son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

De acuerdo al art. 7-B fracción III 4º párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el *SISTEMA FINANCIERO* se compone de las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero.

3.5.2. DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE DEUDAS

Los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. Dicho promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos. (**Art. 5 párrafo tercero**)

El párrafo anterior se resume en el siguiente cuadro.

**B) Promedio de los pasivos en
el ejercicio**

= $\frac{\text{Suma de los promedios
mensuales de pasivos}}{\text{No. de meses del ejercicio}}$

No. de meses del ejercicio

CAPITULO 4. DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO

4.1. DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO

4.1.1. PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

Se establece, en el artículo 7° de la Ley del Impuesto al Activo, la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio para las personas morales y, para las personas físicas, a más tardar, el día 17 del mes inmediato posterior a aquél a que corresponda el pago. Estos plazos se unifican con los mismos que se tienen para efectuar los pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

DETERMINACIÓN

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

ACTUALIZACIÓN

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcule el impuesto

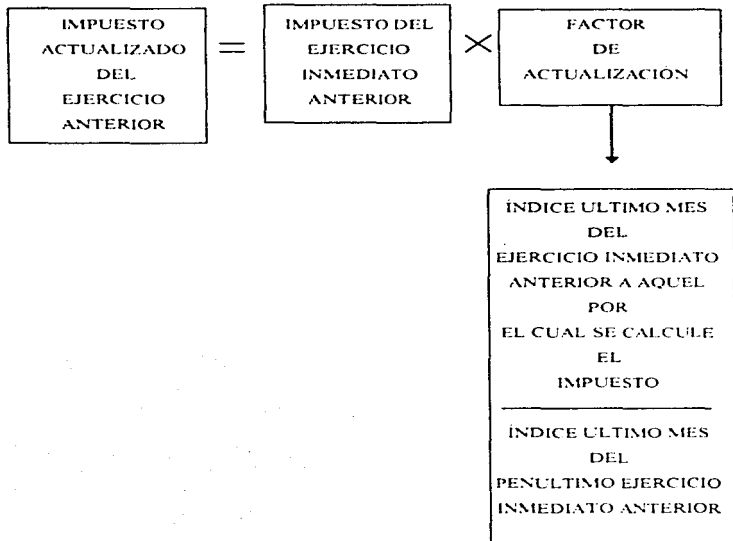
Lo anterior se puede resumir en el siguiente cuadro

• DETERMINACIÓN PAGO PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO:

$$\begin{array}{|c|} \hline \text{Pago provisional} \\ \hline \text{mensual} \\ \hline \end{array} = \begin{array}{|c|} \hline \text{Impuesto actualizado} \\ \hline \text{que correspondió al} \\ \hline \text{ejercicio inmediato} \\ \hline \text{anterior} \\ \hline \text{-----} \\ \hline 12 \\ \hline \end{array} \times \begin{array}{|c|} \hline \text{No De meses} \\ \hline \text{correspon-} \\ \hline \text{didos desde el inicio} \\ \hline \text{del} \\ \hline \text{ejercicio hasta el mes} \\ \hline \text{que se refiere el pago} \\ \hline \end{array}$$

- Al impuesto a pagar se le acreditarán los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto efectuados con anterioridad.

EL IMPUESTO ACTUALIZADO DEL EJERCICIO ANTERIOR SERÁ:



4.1.2. PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES

También el art. 7º de la Ley del Impuesto al Activo en su párrafo 5º establece que los contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo periodo y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta.

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del mismo ejercicio (personas morales por los meses de enero febrero y marzo), el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

4.1.3. PRIMER EJERCICIO DE CAUSACIÓN

En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago (Art. 7º L.I.A. párrafo 7º)

4.2. DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

Los pagos provisionales del I.A. pueden disminuirse cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 18 del Reglamento, el cual permite a los contribuyentes cuando éstos estimen justificadamente que el impuesto del ejercicio será inferior en más de un 10% del impuesto actualizado determinado correspondiente al ejercicio regular inmediato anterior, previa autorización, disminuir el monto de los pagos provisionales que les correspondan.

La autorización respectiva debe solicitarse a la autoridad administradora del impuesto, correspondiente al domicilio del contribuyente, a más tardar el día 15 del primer mes del periodo por el que se solicite la disminución del pago, mediante la forma oficial que al efecto publique la Secretaría.

Además los contribuyentes que soliciten disminución estarán obligados a calcular en la declaración del ejercicio los pagos provisionales que les hubieran correspondido, conforme a lo siguiente:

DETERMINACIÓN DE DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN ANUAL

I. Determinar el impuesto del ejercicio en el que se disminuyen los pagos provisionales.

II. La cantidad que resulte de disminuir al impuesto del ejercicio los pagos provisionales no reducidos, se dividirá entre el número de meses en que se redujeron dichos pagos

III. El importe que se obtenga conforme a la fracción anterior se comparará contra cada uno de los pagos provisionales disminuidos y cuando resulte que estos se cubrieron en una cantidad menor a este importe, por la diferencia se cubrirán recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación.

4.3. PAGOS PROVISIONALES COMBINADOS

El artículo 7º- A establece una opción para las personas morales de efectuar los pagos provisionales del I.S.R. y del I.A., el que resulte mayor. Este pago provisional combinado se determinará de la siguiente forma:

- 1. Se compara el pago provisional del Impuesto al Activo según art. 7º con el pago provisional del I.S.R. según art. 12º Fracción III de la L.I.S.R., sin considerar el acreditamiento de los pagos provisionales efectuados con anterioridad**
- 2. El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor de la comparación mencionada en el punto 1.**
- 3. Una vez que se obtenga la cantidad mayor, se procederá a acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad contra el impuesto a pagar.**

CAPITULO 5. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO ANUAL

5.1. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Las personas morales deben presentar su declaración anual conjuntamente con la declaración del Impuesto Sobre la Renta, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio, mientras que las personas físicas, la declaración de este impuesto, se presentará entre los meses de febrero a abril del año siguiente a aquel por el que se presente la declaración. **Art. 8 L.I.A.**

5.2. ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Para los efectos del art. 8-A los contribuyentes que optaron por la opción de pagos provisionales combinados art.7-A de la L.I.A., estarán a lo siguiente:

- Determinar su I.S.R. del ejercicio de acuerdo con las disposiciones de la L.I.S.R., calculando el impuesto en función al Art. 10 de la misma.
- Acreditarán contra el I.S.R. del ejercicio los pagos provisionales y ajustes efectivamente enterados en función a los artículos 7-A y 7-B de la L.I.A., en lugar de lo previsto en los artículos 12 y 12-A de la L.I.S.R.

- Si los pagos provisionales y los ajustes que se acrediten en los términos del párrafo anterior exceden al I.S.R. del ejercicio, la diferencia se considerará I.S.R. pagado en exceso
- En este caso, el I.S.R. pagado en exceso estará sujeto a lo dispuesto por el artículo 9º de la L.I.A.
- En resumen

I.S.R. DEL EJERCICIO	\$ 10
menos:	
PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES COMBINADOS	\$ 5
igual a:	<hr/>
I.S.R. POR PAGAR O, EN SU CASO, I.S.R. PAGADO DE MAS SUJETO A LAS REGLAS ART. 9º DE LA L.I.A.	\$ 5
	<hr/> <hr/>

Para apreciar mejor el procedimiento anterior, el siguiente ejemplo nos muestra en forma más clara la determinación del I.S.R. pagado en exceso que está sujeto a las reglas del artículo 9º de la L.I.A.

CASO PRACTICO

CONCEPTO	"A"	"B"
I.S.R. DEL EJERCICIO	\$ 13,000	\$ 8,000
MENOS:		
MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES COMBINADOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS.	<u>12,000</u>	<u>12,000</u>
I.S.R. A PAGAR DEL EJERCICIO	\$ 1,000	\$ 0
I.S.R. PAGADO EN EXCESO (SUJETO REGLAS ART.9°)	\$ 0	\$ 4,000

5.3. ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A partir del 1o de enero de 1995 se reformó y adicionó el art 9º de la L.I.A. con el fin de contemplar en sus tres primeros párrafos dos opciones que los contribuyentes puedan ejercer en forma conjunta para acreditar contra el I.A. del ejercicio una cantidad equivalente al I.S.R.

Al respecto, la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley que "Reforma, Deroga y Adiciona" diversas disposiciones fiscales para 1995 señalaba lo siguiente:

"Con el objeto de graduar la aplicación del Impuesto al Activo en el tiempo y evitar que en algunos casos conduzca a las empresas a un problema de liquidez, se propone permitir que la empresas que registran perdidas en un año fiscal determinado puedan reducir el Impuesto al Activo en el monto que, en su caso, exceda el Impuesto Sobre la Renta pagado en los tres años anteriores al impuesto al activo en dicho periodo"

La reducción actual de estos tres párrafos quedo como sigue:

"Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta que les correspondió en el mismo, en los términos de los Títulos II o II-A, o del Capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia.

Adicionalmente, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores conforme al siguiente procedimiento y hasta por el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad. Esta diferencia será la que resulte de disminuir al impuesto sobre la renta causando en los términos de los Títulos II o II-A o del Capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia, el impuesto al activo causado, siempre que este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio. Para estos efectos, el impuesto sobre la renta causado en cada uno de los tres ejercicios citados deberá disminuirse con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del impuesto al activo conforme al cuarto párrafo de este artículo. Los contribuyentes también podrán efectuar el acreditamiento a que se refiere este párrafo contra los pagos provisionales del impuesto al activo.

El impuesto que resulte después de los acreditamientos a que se refieren los párrafos anteriores, será el impuesto a pagar conforme a esta Ley.

En el primer párrafo del artículo podemos ver la opción que ha existido siempre en la L.I.A., de pagar en primer término el I.S.R. y luego acreditar su importe contra el I.A., por lo tanto este último se causa sólo cuando sea mayor al I.S.R. del ejercicio y por el importe de la diferencia entre ambos.

La reforma fiscal de 1995 incluyó en la L.I.A. el segundo párrafo de este artículo, el cual, como se desprende de su lectura, permite ejercer, independientemente a la opción del primer párrafo, un acreditamiento adicional

consistente en el acreditamiento del I.S.R. pagado en exceso al impuesto al activo en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores.

Un resumen de los pasos a seguir en esta segunda opción es el siguiente:

- 1) Determinar el Impuesto al Activo del ejercicio.
- 2) Acreditar la diferencia que resulte entre el I.S.R. causado y el I.A. también causado siempre que este último sea menor y ambos impuestos sean del mismo ejercicio.
- 3) Esta diferencia se determinará por cada uno de los tres últimos ejercicios inmediatos anteriores.
- 4) La diferencia mencionada procede siempre y cuando no se hubiere acreditado con anterioridad.
- 5) Estas diferencias de Impuesto Sobre la Renta se actualizarán en base a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 9, como sigue:

Sexto mes del ejercicio por el que se
efectúa el acreditamiento

Sexto mes del ejercicio al que co-
rresponda el pago del I.S.R.

- 6) El Impuesto Sobre la Renta causado en cada uno de los 3 ejercicios anteriores se disminuirá con las cantidades que le hayan devuelto al contribuyente por concepto del Impuesto al Activo, por
- 7) haber tenido en algún ejercicio un I.S.R. superior al I.A.
- 8) La diferencia del I.S.R. causado contra I.A. causado también se podrán acreditar contra los pagos provisionales del Impuesto al Activo

Respecto al acreditamiento anual del que nos habla el primer párrafo, podemos tener las siguientes situaciones:

- a) Cuando el I.S.R. es superior al I.A., los pagos totales de impuesto son los del I.S.R.
- b) Cuando el I.S.R. es inferior al I.A., los pagos totales de impuesto equivalen al I.A.
- c) Cuando el I.S.R. es igual al I.A., la empresa sólo paga el I.S.R. el cual se acredita en un 100% contra I.A.

El segundo párrafo nos dice que los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores y hasta por el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad.

A continuación tenemos un ejemplo:

A. DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA EN EJERCICIOS ANTERIORES

	AÑO <u>1</u>	AÑO <u>2</u>	AÑO <u>3</u>	SUMA <u>DIFERENCIA</u>
<i>I.S.R. del ejercicio</i>	\$ 100	75	105	
<i>menos:</i>				
• <i>I.A. del ejercicio</i>	<u>80</u>	<u>70</u>	<u>90</u>	
• <i>Diferencia de I.S.R.</i>	20	5	15	\$ 40

A continuación veremos tres casos distintos en el ejercicio en que se causa el impuesto y la aplicación del acreditamiento de los tres últimos ejercicios

A. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO

	CASO <u>A</u>	CASO <u>B</u>	CASO <u>C</u>
• <i>I.A. del ejercicio</i>	\$ 300	300	300
<i>menos:</i>			
• <i>I.S.R. del ejercicio efectivamente pagado</i>	<u>100</u>	<u>285</u>	<u>340</u>
• <i>I.A. A CARGO</i>	200	15	0
• <i>Diferencia acreditable de los tres últimos años</i>	<u>40</u>	<u>15</u>	<i>no procede</i>
• <i>I.A. POR PAGAR</i>	\$ 160	0	0

Como observamos en los cuadros anteriores, el artículo 9° de la L.I.A. nos permite acreditar el I.S.R. en exceso pagado en ejercicios anteriores contra el Impuesto al Activo del ejercicio, cuando éste sea superior al I.S.R. del propio ejercicio.

En el CASO A, se acreditan los \$40 del I.S.R. pagado en exceso en ejercicios anteriores contra los \$200 del I.A. a cargo del ejercicio

Al observar el CASO B, aparentemente quedan \$ 25 de I.S.R. pagado en exceso para acreditarse en ejercicios futuros, pero si vemos como están integrados, podemos observar cómo solo se podrán acreditar \$5 del año 2 y \$15 del año 3, ya que los \$5 restantes del año 1 (resultantes de \$20 de saldo inicial menos \$15 acreditados en el ejercicio) se van a perder para el siguiente ejercicio, por haber transcurrido para entonces el plazo de 3 años indicados en la ley.

En el CASO C, no procede esta opción ya que no hay I.A. a cargo en el ejercicio. En este caso quedan pendientes por acreditar el I.S.R. pagado de más del año 2 por \$5, del año 3 por \$15 y del propio ejercicio por \$40 (resultantes de \$340 de I.S.R. menos \$300 del I.A.) y se perderá este derecho con respecto a los \$20 del año 1

5.4. DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO EN EJERCICIOS FUTUROS .

El cuarto párrafo del artículo 9o., menciona: "cuando en el ejercicio el impuesto sobre la renta por acreditar en los términos del primer párrafo de este artículo exceda al impuesto al activo del ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el impuesto al activo, en los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad. La devolución a que se refiere este párrafo en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos".

Mas adelante, en su sexto párrafo dice: "Las diferencias del impuesto sobre la renta que resulten en los términos del segundo párrafo y el impuesto al activo efectivamente pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, se actualizaran por el periodo comprendido desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del impuesto sobre la renta o el impuesto al activo, respectivamente hasta el sexto mes del ejercicio por el que se efectúe el acreditamiento a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, o del ejercicio en el cual el impuesto sobre la renta exceda al impuesto al activo, según se trate.

Los párrafos anteriores los podemos reducir como sigue:

- a) Se tiene derecho a la devolución del impuesto al activo efectivamente pagado.

- b) El plazo para su devolución es hasta por los diez ejercicios siguientes a aquél en que se pagó.
- c) La devolución en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia de ambos impuestos, es decir, sólo podrá devolverse el I.A. en el importe en que el I.S.R. rebase al I.A. en ejercicios futuros.
- d) El impuesto al activo a devolver puede actualizarse por inflación.
- e) El sexto párrafo de este artículo da también la mecánica para actualizar el I.S.R. pagado en exceso en ejercicios anteriores

Vale la pena comentar que el plazo para devolver y actualizar el impuesto en 10 años es aplicable a partir del 1o de Octubre de 1993, anteriormente era sólo de 5 ejercicios.

5.4.1. ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO POR EL QUE SE TIENE DERECHO A SOLICITAR DEVOLUCIÓN.

A continuación tenemos un ejemplo que nos muestra de una manera más clara la devolución del Impuesto al Activo en ejercicios futuros:

A. DATOS			
		1995	1996
a.1)	Impuestos determinados:		
	I.S.R.	\$ 180	\$ 300
	I.A.	200	210
a.2)	Índices Inflación:		
	Junio 95	= 137.2510	
	Junio 96	= 180.9310	

Nota: Ambos ejercicios van del 1o. de enero al 31 de diciembre, por lo cual los índices proporcionados son los que corresponden al sexto mes de cada ejercicio.

B. RESOLUCIÓN	
b.1) IMPUESTO ACREDITABLE EN 19X6	
I.S.R.	180
I.A. (\$200-180)	<u>20</u>
TOTAL:	\$ 200

NOTA: El I.A. es superior al I.S.R. en \$ 20 mismos que quizás podrán devolverse en ejercicios posteriores.

b.2) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Índice sexto mes del ejercicio en que se pagó el impuesto = Índice
jun/95 = 137 2510

Índice sexto mes del ejercicio en que se va a devolver = Índice
jun/96 = 180.9310

$$\text{FACTOR} = \frac{180.9310}{137 2510} = 1.3182$$

NOTA: El factor está calculado en función a lo estipulado en artículo 9o. del I.A.

**b.3) DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO POR DEVOLVER (I.A.)
ACTUALIZADO.**

Impuesto actualizado	=	Impuesto x factor
	=	\$ 20 x 1.3182
	=	\$ 26.36

NOTA: Este importe es el impuesto que puede devolverse en 1996, si la diferencia en que el I.S.R. exceda al I.A. del ejercicio lo permite.

b.4) DETERMINACIÓN DEL I.A. POR DEVOLVER EN 1996			
I.S.R.	1996	\$	300
menos:			
I.A.	1996		<u>210</u>
MARGEN			90
menos:			
I.A.	19X6 ACTUALIZADO		<u>26</u>
I.A. POR DEVOLVER	=	\$	<u><u>64</u></u>

NOTA: En este paso final apreciamos como el impuesto pagado en 1995, podrá devolverse actualizado en 1996

ESTA TESIS NO PUEDE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

5.4.2. CASOS EN QUE NO PUEDE SOLICITARSE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EXCESO.

El artículo 9o., de la L.I.A. en su párrafo 7o., textualmente dice lo siguiente:

“Los contribuyentes de esta Ley no podrán solicitar la devolución del impuesto sobre la renta pagado en exceso en los siguientes casos:

1. Cuando en el mismo ejercicio, el impuesto establecido en esta Ley sea igual o superior a dicho impuesto. En este caso el impuesto sobre la renta pagado por el que se podría solicitar la devolución por resultar en exceso, se considerará como pago del impuesto al activo del mismo ejercicio, hasta por el monto que resulte a su cargo en los términos de esta Ley, después de haber efectuado el acreditamiento del impuesto sobre la renta a que se refieren el primero y segundo párrafos de este artículo. Los contribuyentes podrán solicitar la devolución de la diferencia que no se considere como pago del impuesto al activo del mismo ejercicio en los términos de esta fracción.

Quando su acreditamiento dé lugar a la devolución del impuesto establecido en esta Ley, en los términos del cuarto párrafo de este artículo. En este caso, el impuesto sobre la renta pagado en exceso cuya devolución no proceda en los términos de esta fracción se considerará como impuesto al activo para efecto de lo dispuesto en el citado cuarto párrafo de este artículo”.

Estas disposiciones, como se desprenden de su lectura, son aplicables principalmente a los casos en que los pagos provisionales de I.S.R. exceden al I.S.R. definitivo del ejercicio.

También lo serían si estos pagos provisionales son "combinados", como se señalan en el artículo 8-A de la L.I.A.

Como ejemplo de la aplicación de la fracción I, tenemos el siguiente caso:

A. DATOS:	
I.S.R. DECLARACIÓN ANUAL	\$145
I.S.R. PAGOS PROVISIONALES	\$155
I.A. DECLARACIÓN ANUAL	\$166

Adicionalmente existen \$6 de I.S.R. pagado en exceso al I.A. en los tres ejercicios inmediatos anteriores

B. PRIMER PASO DETERMINACIÓN DEL I.S.R. PAGADO EN EXCESO	
I.S.R. DECLARACIÓN ANUAL	\$145
I.S.R. PAGOS PROVISIONALES	155
	<hr/>
I.S.R. PAGADO DE MAS	\$ 10

SEGUNDO PASO. DETERMINACIÓN DEL I.A. POR PAGAR	
I.A. DECLARACIÓN ANUAL	\$166
MENOS:	
I.S.R. DECLARACIÓN ANUAL	\$145
I.S.R. TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS	<u>\$ 6</u>
DIFERENCIA POR PAGAR	\$ 15
MENOS:	
I.S.R. PAGADO DE MAS, EL CUAL	
SE CONVIERTE EN I.A. PAGADO	<u>\$ 10</u>
DIFERENCIA POR PAGAR	\$ 5

En este caso puede verse como los \$10 de I.S.R. pagado de más, se convierten en impuesto a los activos, por lo cual sólo se deben enterar \$ 5.

Otra de las disposiciones que nos marca el artículo 9º en su octavo párrafo en relación a los casos en que no procede la devolución del IMPAC son las siguientes:

- “Cuando el contribuyente no efectúe el acreditamiento o solicite la devolución en un ejercicio, pudiéndolo haber hecho conforme a este artículo perderá el derecho a hacerlo”
- “El derecho al acreditamiento y a la devolución previstos en este artículo son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona, ni como consecuencia de fusión”.

La disposición es de vital importancia, por lo cual se sugiere se vigile su correcta aplicación.

TERCERA PARTE:

“SOLUCIÓN DEL PROBLEMA”

(CASO PRÁCTICO)

"COMPAÑÍA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.."

a) Determinación del Impuesto al Activo del ejercicio

CALCULO ANUAL DE IMPUESTO AL ACTIVO EJERCICIO 1996	
<i>ACTIVOS FINANCIEROS</i>	13,130,387
<i>ACTIVOS FIJOS</i>	6,708,325
<i>TERRENOS</i>	80,139,464
<i>INVENTARIOS</i>	<u>0</u>
<i>S U M A</i>	99,978,176
 <i>PROMEDIO DE DEUDAS</i>	 <u>8,619,757</u>
 <i>BASE IMPUESTO</i>	 91,358,419
 <i>T A S A</i>	 1.80%
 <i>IMPUESTO EJERCICIO</i>	 1,644,452
 <i>I.S.R. DEL EJERCICIO ACREDITABLE</i>	 1,644,452
 <i>PAGOS PROVISIONALES</i>	
 <i>NETO A CARGO (FAVOR)</i>	 0

"COMPAÑIA INMOBILIARIA, S. A. DE C. V. "

CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO
RESUMEN DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS

	SUMA DE PROMEDIOS MENSUALES		M E S E S	PROMEDIO
	a	b		
ACTIVOS FINANCIEROS (CREDITOS)				
BANCOS	2 285.653	12		190.471
INVERSIONES	85.810.671	12		7.150.889
CLIENTES	7.582.557	12		631.880
COMPAÑIAS AFILIADAS	27.025.224	12		2.252.102
DEUDORES DIVERSOS	34.860.537	12		2.905.045
PROMEDIO DE CREDITOS	<u>157.564.642</u>		12	<u>13.130.387</u>
PASIVOS FINANCIEROS (DEUDAS)				
ACREEDORES DIVERSOS	91.764.631	12		7.647.053
COMPAÑIAS AFILIADAS	11.672.455	12		972.705
PROMEDIO DEUDAS	<u>103.437.086</u>		12	<u>8.619.757</u>

NOTA: El cálculo de los promedios de activos (créditos) y pasivos (deudas) financieros, se explican en el capítulo 3 pag. 16, 17 y 27, 28, 29.

"COMPAÑIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V."

PROMEDIOS MENSUALES DE BANCOS. EJERCICIO 1996

BSA N A M E X , S . A . C T A . 6 7 2 4 - 6

DIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
1	130,423	171,630	1,121,715	167,680	163,282	230,312	45,407	192,335	0	3,006	60,096	2,118	2,288,004
2	130,423	1,386	1,115,835	811,680	163,282	149,226	152,347	109,008	43,201	3,006	60,096	2,161	2,741,651
3	130,423	1,396	1,034,049	811,680	117,122	118,226	152,347	98,548	42,314	3,006	55,351	6,747	2,571,209
4	281,958	144,885	330,686	811,680	230,649	115,576	152,347	98,548	42,314	4,411	152,851	6,747	2,372,651
5	277,183	144,885	326,847	77,787	230,649	115,576	19,567	98,678	42,314	5,221	6,119	6,747	1,351,572
6	266,642	144,885	326,847	78,079	214,340	115,576	168,844	94,058	58,684	5,121	6,119	101,137	1,580,331
7	266,642	144,885	326,847	78,079	212,822	259,311	234,167	94,058	41,684	125,483	6,119	6,747	1,796,844
8	266,642	181,631	326,693	78,079	212,822	259,311	205,457	94,058	69,460	12,759	6,297	5,860	1,719,069
9	266,642	178,672	256,693	78,079	212,822	216,197	201,657	245,657	64,355	12,759	99,545	5,860	1,838,937
10	266,642	168,633	256,693	78,079	366,822	216,197	201,657	239,466	42,035	12,759	173,555	24,074	2,046,612
11	266,642	167,746	236,876	78,079	362,362	112,012	201,657	187,578	42,035	196,759	6,295	24,074	1,882,115
12	260,217	167,746	236,876	78,079	362,362	112,012	199,441	186,121	42,035	196,759	6,295	24,074	1,872,016
13	259,439	167,746	236,876	137,008	362,362	112,012	195,750	181,321	42,035	2,502,759	6,295	24,074	4,227,677
14	259,439	167,746	236,876	137,422	306,667	118,185	189,669	181,321	42,035	22,355	6,295	180,947	1,848,957
15	242,907	167,746	236,876	137,422	306,667	112,658	188,359	181,321	149,935	120,241	39,324	24,074	1,907,529
16	242,907	167,746	237,408	135,222	306,667	112,658	168,915	284,099	149,935	120,241	39,324	24,074	1,989,196
17	242,907	247,344	320,255	135,222	222,205	84,229	168,915	249,513	0	120,241	24,300	17,550	1,832,679
18	2,350,614	247,344	310,945	135,222	215,406	48,270	168,915	245,821	0	116,364	4,907	17,550	3,861,358
19	346,814	211,908	310,783	189,182	215,406	48,270	166,715	19,378	0	285,546	2,907	17,550	1,814,459
20	345,524	211,908	310,783	189,556	210,395	48,270	166,715	17,490	21,368	18,019	2,907	100,099	1,643,035
21	343,674	211,908	310,783	190,278	212,988	48,270	152,321	17,490	11,193	5,519	2,907	95,000	1,602,332
22	324,939	661,639	296,712	156,280	212,988	48,270	155,717	17,490	2,720	5,519	159,731	5,487,438	7,529,444
23	324,939	659,956	332,011	149,820	212,988	48,270	149,144	14,604	84,720	5,519	2,087	74,520	2,058,579
24	324,939	659,956	332,011	149,820	184,430	53,372	149,144	14,604	35,086	5,519	136,887	3,521	2,049,090
25	95,885	1,254,956	329,573	149,820	183,263	53,372	149,144	83,563	35,086	5,519	3,234	3,521	2,346,937
26	95,885	1,121,715	309,686	145,500	178,833	53,372	121,669	74,563	35,086	83,561	3,234	3,521	2,226,625
27	89,931	1,121,715	309,686	363,808	178,633	53,372	233,341	74,563	35,086	44,311	3,234	3,521	2,509,202
28	89,931	1,121,715	309,686	281,333	169,399	45,453	198,860	74,563	4,264	49,549	3,234	3,521	2,351,508
29	177,336	1,121,715	305,386	165,976	169,399	41,647	198,860	74,563	29,274	60,096	147,042	28,599	2,519,892
30	177,336		412,913	163,282	169,399	45,407	192,335	70,263	10,125	60,096	6,716	28,645	1,336,518
31	177,336		413,765		166,890		192,335	131,211		60,096		28,645	1,170,279
SUMA	9,323,166	10,021,429	11,759,667	6,339,231	7,032,319	3,194,891	5,241,715	3,745,855	1,218,381	4,272,117	1,233,104	6,382,717	70,886,307
DIAS	31	29	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	366
PROMEDIO	300,747	345,567	379,344	211,308	226,849	106,496	169,088	120,834	40,613	137,810	41,103	205,894	2,285,653

"COMPAÑIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V."

PROMEDIOS MENSUALES DE INVERSIONES. EJERCICIO 1996.

BA N A M E X, S. A. CONTRATO. 71672674

DIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
1	5,411,216	3,790,488	3,763,656	9,427,416	8,803,836	8,938,219	9,048,396	8,774,520	6,847,018	10,369,326	7,322,231	7,579,705	90,076,027
2	5,411,216	3,792,868	3,765,626	8,932,209	8,803,836	8,942,353	8,666,668	8,774,520	6,847,071	10,369,326	7,322,231	7,582,547	89,210,472
3	5,411,216	3,713,332	3,787,441	8,932,209	8,817,482	8,948,825	8,666,668	8,774,520	6,847,071	10,369,326	7,322,231	7,255,298	88,823,417
4	5,436,573	3,715,235	4,569,257	8,932,209	8,821,824	8,950,875	8,666,668	8,774,520	6,847,071	10,433,326	7,224,731	7,255,298	89,627,585
5	5,439,760	3,715,235	4,571,427	8,945,830	8,821,824	8,050,875	8,680,391	8,774,520	6,847,071	10,433,326	7,224,731	7,255,298	88,760,285
6	5,442,797	3,715,235	4,571,427	8,950,341	8,830,131	8,950,875	8,884,032	6,468,020	6,847,096	10,339,326	7,224,731	7,255,298	87,279,306
7	5,446,063	3,715,235	4,571,427	8,955,574	8,834,288	8,962,921	8,687,602	6,468,020	6,847,096	10,292,181	7,224,731	7,349,685	87,354,824
8	5,449,519	3,723,264	4,578,418	8,955,574	8,834,288	8,963,743	8,691,173	6,468,020	6,847,096	10,369,705	7,224,731	7,349,685	87,455,217
9	5,449,519	3,725,353	4,760,656	8,955,574	8,834,288	8,967,055	8,694,867	6,468,020	6,847,096	10,369,705	7,224,731	7,349,685	87,646,550
10	5,449,519	3,727,055	4,762,699	8,955,574	8,847,982	8,970,367	8,694,867	6,468,020	4,580,096	10,369,705	7,321,668	7,324,685	85,472,238
11	5,459,782	3,729,017	4,764,995	8,955,574	8,852,479	8,973,432	8,694,867	6,468,020	4,580,096	10,193,212	7,493,687	7,324,685	85,489,846
12	5,463,134	3,730,773	4,767,423	8,979,580	8,856,979	8,973,432	8,705,156	6,468,020	4,580,096	10,193,212	7,498,063	7,324,685	85,540,554
13	5,466,488	3,730,773	4,767,423	8,984,207	8,861,211	8,973,432	8,708,590	6,468,020	4,585,393	7,894,759	7,498,063	7,324,685	83,263,044
14	5,469,502	3,730,773	4,767,423	8,988,774	8,865,162	8,983,939	8,708,590	6,468,020	4,587,160	7,882,259	7,498,063	7,324,685	83,274,349
15	5,471,265	3,736,820	4,774,257	8,993,406	8,865,162	8,987,507	8,708,590	6,468,020	4,588,928	7,772,959	7,474,901	7,481,558	83,323,371
16	5,471,265	3,738,787	4,776,425	8,998,165	8,865,162	8,991,514	8,708,590	6,468,020	4,588,928	7,772,959	7,479,133	7,482,979	83,341,926
17	5,471,265	3,740,495	4,778,594	8,998,165	8,878,570	8,995,773	8,708,590	6,468,020	4,677,466	7,772,959	7,383,473	7,467,163	83,340,532
18	3,478,423	3,741,996	4,780,599	8,998,165	8,882,738	8,999,596	8,708,590	6,468,020	4,677,466	7,143,959	7,387,653	7,467,163	80,734,366
19	3,479,964	3,741,996	4,782,637	9,012,074	8,886,822	8,999,596	8,708,590	6,688,020	4,677,466	7,143,959	7,390,755	7,467,163	80,979,042
20	3,481,409	3,741,996	4,782,637	9,016,380	8,890,697	8,999,596	8,708,590	6,688,020	4,757,070	7,411,486	7,390,755	4,764,163	78,632,799
21	3,482,918	3,741,996	4,782,637	9,020,400	8,894,970	9,011,258	8,708,590	6,688,020	4,758,904	7,411,486	7,390,755	4,764,163	78,656,096
22	3,484,887	3,749,492	4,788,655	9,024,296	8,894,970	9,015,000	8,708,590	6,688,020	4,760,553	7,411,486	7,400,218	4,764,163	78,690,329
23	3,484,887	3,751,492	4,791,030	9,028,357	8,894,970	9,018,982	8,708,590	6,688,020	4,680,269	7,411,486	7,564,201	10,170,480	84,192,763
24	3,484,887	3,753,493	4,793,372	9,028,357	8,907,868	9,023,028	8,708,590	6,688,020	10,504,074	7,411,486	7,432,671	10,170,480	89,906,325
25	450,000	3,755,328	4,795,782	9,028,357	8,912,025	9,027,113	8,708,590	6,617,020	10,504,074	7,411,486	7,674,895	10,170,480	87,055,130
26	3,943,721	3,757,253	4,798,106	9,042,012	8,915,032	9,027,113	8,708,590	6,595,020	10,504,074	7,411,486	7,678,042	10,170,480	90,550,929
27	3,946,126	3,757,253	4,798,106	8,826,257	8,918,697	9,027,113	8,708,590	6,595,020	10,537,321	7,341,363	7,678,042	10,170,480	90,304,368
28	3,948,466	3,757,253	4,798,106	8,830,376	8,922,116	9,039,601	8,708,590	6,595,020	10,541,392	7,304,363	7,678,042	10,170,480	90,293,804
29	3,783,363	3,757,253	4,805,144	8,799,656	8,922,116	9,043,442	8,708,590	6,595,020	10,332,856	7,254,363	7,542,389	10,056,971	89,601,163
30	3,783,363	4,807,426	8,803,836	8,922,116	8,922,116	9,043,899	8,708,590	6,595,020	10,336,929	7,254,363	7,576,695	10,056,971	85,889,208
31	3,783,363		4,234,821		8,933,864		8,774,520	6,691,018		7,332,231		10,123,337	49,873,154
SUMA	140,835,873	104,720,285	143,617,614	269,298,903	274,993,506	268,798,275	270,110,490	214,368,118	199,964,297	265,852,572	222,747,246	245,774,589	2,624,639,020
DIAS	31	29	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	366
PROMEDIO	4,536,641	3,611,044	4,632,826	8,976,630	8,870,758	8,959,942	8,713,242	6,915,101	6,665,477	8,575,889	7,424,908	7,928,213	85,810,871

"COMPAÑIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V."

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE CREDITOS PARA IMPUESTO AL ACTIVO. EJERCICIO

C L I E N T E S				C O M P A Ñ I A S A F I L I A D A S			
M E S	Saldo Inicial a	Saldo Final b	PROMEDIO (a+b)/2	M E S	Saldo Inicial a	Saldo Final b	PROMEDIO (a+b)/2
ene-96	867,796	724,353	796,075	ene-96	0	0	0
feb-96	724,353	873,285	798,819	feb-96	0	0	0
mar-96	873,285	751,163	812,224	mar-96	0	0	0
abr-96	751,163	901,247	826,205	abr-96	0	0	0
may-96	901,247	822,375	861,811	may-96	0	0	0
jun-96	822,375	815,028	818,702	jun-96	0	0	0
jul-96	815,028	807,681	811,355	jul-96	0	4,514,632	2,257,316
ago-96	807,681	653,437	730,559	ago-96	4,514,632	4,514,632	4,514,632
sep-96	653,437	800,090	726,764	sep-96	4,514,632	4,514,632	4,514,632
oct-96	800,090	0	400,045	oct-96	4,514,632	4,932,462	4,723,547
nov-96		0	0	nov-96	4,932,462	5,588,193	5,260,328
dic-96		0	0	dic-96	5,588,193	5,921,345	5,754,769
	8,016,455	7,148,659	7,582,567		24,064,551	29,985,896	27,025,224

"COMPAÑIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V."

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE CREDITOS PARA IMPUESTO AL ACTIVO. EJERCICIO 1996

M E S	CLIENTES			M E S	COMPAÑIAS AFILIADAS			M E S	DEUDORES DIVERSOS		
	Saldo Inicial a	Saldo Final b	PROMEDIO (a+b)/2		Saldo Inicial a	Saldo Final b	PROMEDIO (a+b)/2		Saldo Inicial a	Saldo Final b	PROMEDIO (a+b)/2
ene-96	867,796	724,353	796,075	ene-96	0	0	0	ene-96	251,333	2,318,865	1,285,099
feb-96	724,353	873,285	798,819	feb-96	0	0	0	feb-96	2,318,865	2,318,866	2,318,866
mar-96	873,285	751,163	812,224	mar-96	0	0	0	mar-96	2,318,866	2,391,958	2,355,412
abr-96	751,163	901,247	826,205	abr-96	0	0	0	abr-96	2,391,958	3,093,031	2,742,495
may-96	901,247	822,375	861,811	may-96	0	0	0	may-96	3,093,031	3,146,715	3,119,873
jun-96	822,375	815,028	818,702	jun-96	0	0	0	jun-96	3,146,715	3,255,251	3,200,983
jul-96	815,028	807,681	811,355	jul-96	0	4,514,632	2,257,316	jul-96	3,255,251	3,335,320	3,295,286
ago-96	807,681	653,437	730,559	ago-96	4,514,632	4,514,632	4,514,632	ago-96	3,335,320	5,567,202	4,451,261
sep-96	653,437	800,090	726,764	sep-96	4,514,632	4,514,632	4,514,632	sep-96	5,567,202	7,882,653	6,724,928
oct-96	800,090	0	400,045	oct-96	4,514,632	4,932,462	4,723,547	oct-96	7,882,653	697,986	4,290,320
nov-96	0	0	0	nov-96	4,932,462	5,588,193	5,260,328	nov-96	697,986	703,513	700,750
dic-96	0	0	0	dic-96	5,588,193	5,921,345	5,754,769	dic-96	703,513	47,020	375,267
	8,016,455	7,148,659	7,582,557		24,064,551	29,985,896	27,025,224		34,962,693	34,758,380	34,860,537

"COMPAÑIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V."

TERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE CREDITOS PARA IMPUESTO AL ACTIVO. EJERCICIO 1996

PROMEDIO (a+b)/2	M E S	COMPAÑIAS AFILIADAS			PROMEDIO (a+b)/2	M E S	DEUDORES DIVERSOS		
		Saldo Inicial a	Saldo Final b	PROMEDIO (a+b)/2			Saldo Inicial a	Saldo Final b	PROMEDIO (a+b)/2
0.075	ene-96	0	0	0	ene-96	251,333	2,318,865	1,285,099	
0.819	feb-96	0	0	0	feb-96	2,318,865	2,318,866	2,318,866	
2.224	mar-96	0	0	0	mar-96	2,318,866	2,391,958	2,355,412	
5.205	abr-96	0	0	0	abr-96	2,391,958	3,093,031	2,742,495	
11.811	may-96	0	0	0	may-96	3,093,031	3,146,715	3,119,873	
18.702	jun-96	0	0	0	jun-96	3,146,715	3,255,251	3,200,983	
21.355	jul-96	0	4,514,632	2,257,316	jul-96	3,255,251	3,335,320	3,295,286	
20.559	ago-96	4,514,632	4,514,632	4,514,632	ago-96	3,335,320	5,567,202	4,451,261	
15.764	sep-96	4,514,632	4,514,632	4,514,632	sep-96	5,567,202	7,882,653	6,724,928	
10.045	oct-96	4,514,632	4,932,462	4,723,547	oct-96	7,882,653	697,986	4,290,320	
0	nov-96	4,932,462	5,588,193	5,260,328	nov-96	697,986	703,513	700,750	
0	dic-96	5,588,193	5,921,345	5,754,769	dic-96	703,513	47,020	375,267	
12,567		24,064,551	29,985,896	27,025,224		34,962,693	34,758,380	34,860,537	

**DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE DEUDAS PARA IMPUESTO A
EJERCICIO 1996.**

ACREEDORES DIVERSOS

M E S	Saldo Inicial a	Saldo Final b	PROMEDIO (a+b)/2	M E S	Saldo
ene-96	8,372,304	8,372,302	8,372,303	ene-96	
feb-96	8,372,302	9,683,183	9,027,743	feb-96	
mar-96	9,683,183	9,683,183	9,683,183	mar-96	
abr-96	9,683,183	9,951,131	9,817,157	abr-96	
may-96	9,951,131	9,951,131	9,951,131	may-96	
jun-96	9,951,131	9,951,130	9,951,131	jun-96	
jul-96	9,951,130	9,951,130	9,951,130	jul-96	
ago-96	9,951,130	9,835,969	9,893,550	ago-96	
sep-96	9,835,969	10,150,679	9,993,324	sep-96	
oct-96	10,150,679	11,941	5,081,310	oct-96	
nov-96	11,941	14,041	12,991	nov-96	4.
dic-96	14,041	45,318	29,680	dic-96	4
	95,928,124	87,601,138	91,764,631		8

"COMPAÑIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V."

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE DEUDAS PARA IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO 1996.

ACREEDORES DIVERSOS				COMPAÑIAS AFILIADAS			
M E S	Saldo Inicial a	Saldo Final b	PROMEDIO (a+b)/2	M E S	Saldo Inicial a	Saldo Final b	PROMEDIO (a+b)/2
ene-96	8,372,304	8,372,302	8,372,303	ene-96	0	0	0
feb-96	8,372,302	9,683,183	9,027,743	feb-96	0	0	0
mar-96	9,683,183	9,683,183	9,683,183	mar-96	0	0	0
abr-96	9,683,183	9,951,131	9,817,157	abr-96	0	0	0
may-96	9,951,131	9,951,131	9,951,131	may-96	0	0	0
jun-96	9,951,131	9,951,130	9,951,131	jun-96	0	0	0
jul-96	9,951,130	9,951,130	9,951,130	jul-96	0	0	0
ago-96	9,951,130	9,835,969	9,893,550	ago-96	0	0	0
sep-96	9,835,969	10,150,679	9,993,324	sep-96	0	0	0
oct-96	10,150,679	11,941	5,081,310	oct-96	0	4,327,051	2,163,526
nov-96	11,941	14,041	12,991	nov-96	4,327,051	4,417,351	4,372,201
dic-96	14,041	45,318	29,680	dic-96	4,417,351	5,856,106	5,136,729
	95,928,124	87,601,138	91,764,631		8,744,402	14,600,508	11,672,455

"COMPAÑIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V."

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE DEUDAS PARA IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO 1996.

ACREEDORES DIVERSOS

E S	Saldo Inicial a	Saldo Final b	PROMEDIO (a+b)/2
ene-96	8,372,304	8,372,302	8,372,303
feb-96	8,372,302	9,683,183	9,027,743
mar-96	9,683,183	9,683,183	9,683,183
abr-96	9,683,183	9,951,131	9,817,157
may-96	9,951,131	9,951,131	9,951,131
jun-96	9,951,131	9,951,130	9,951,131
jul-96	9,951,130	9,951,130	9,951,130
ago-96	9,951,130	9,835,969	9,893,550
sep-96	9,835,969	10,150,679	9,993,324
oct-96	10,150,679	11,941	5,081,310
nov-96	11,941	14,041	12,991
dic-96	14,041	45,318	29,680
	95,928,124	87,601,138	91,764,631

COMPAÑIAS AFILIADAS

M E S	Saldo Inicial a	Saldo Final b	PROMEDIO (a+b)/2
ene-96	0	0	0
feb-96	0	0	0
mar-96	0	0	0
abr-96	0	0	0
may-96	0	0	0
jun-96	0	0	0
jul-96	0	0	0
ago-96	0	0	0
sep-96	0	0	0
oct-96	0	4,327,051	2,163,526
nov-96	4,327,051	4,417,351	4,372,201
dic-96	4,417,351	5,856,106	5,136,729
	8,744,402	14,600,508	11,672,455

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA IMPUESTO AL ACTIVO

Fecha adq.	Monto original de la inv.	Dep'n. acum. 31-dic-95	Saldo por deducir inicio 96	I.N.P.C. ultimo mes 1a mitad ej	I.N.P.C. mes de adquisición	factor de actualización art 3 L I A	Saldo por deducir actualizado	Dep'n ejercicio 1996	I.N.P.C. 1ª mitad del periodo ut.	factor de actualiz.art. 41,47 LISR	Dep' ejerc. actualiz.
a	b	c	(a-b)	d	e	f	g	h	i	j	k
						(d/e)	(c x f)			(j / e)	(h x
jun-88	10,285	7,714	2,571	180 9310	40 1432	4 5071	11,589	1,029	180 9310	4 5071	
ago-88	10,285	7,542	2,743	180 9310	41 1888	4 3927	12,048	1,029	180 9310	4 3927	
nov-88	500	354	146	180 9310	42 2989	4 2774	624	50	180 9310	4 2774	
nov-88	708	501	206	180 9310	42 2989	4 2774	883	71	180 9310	4 2774	
sep-90	719	384	336	180 9310	62 5221	2 8939	972	72	180 9310	2 8939	
SUMA	22,497	16,495	6,002				26,115	2,250			

SIGNIFICADO DE COLUMNAS

- a. Monto original de la inversión
- b. Depreciación acumulada al 31 de diciembre de 1995
- c. Saldo por deducir al inicio del ejercicio 1996
- d. Índice Nacional de Precios al Consumidor del Último mes de la primera mitad del ejercicio 1996
- e. Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de adquisición
- f. Factor de actualización, artículo 3º de la Ley del Impuesto al Activo
- g. Saldo por deducir actualizado al inicio del ejercicio 1996
- h. Depreciación del ejercicio 1996
- i. Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes de la 1ª mitad del periodo de utilización en el ejercicio 1996
- j. Factor de actualización según art. 41 y 47 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- k. Depreciación del ejercicio actualizada. Según art. 41 y 47 Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- l. 50% de la depreciación o amortización actualizada del ejercicio 1996
- m. Promedio de mobiliario y equipo
- n. Número de meses en los que el bien se haya utilizado en el ejercicio 1996
- ñ. Promedio de Mobiliario y equipo en el primer y último mes del ejercicio

NOTA: La determinación del promedio de Activos Fijos (Mobiliario y equipo), se localiza en el capítulo 3. Pag. 19, 20 y 21.

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA IMPUESTO AL ACTIVO. EJERCICIO 1996

Fecha adq.	Monto original de la inv.	Dep'n. acum. 31-dic-95	Saldo por deducir inicio 96	I.N.P.C. ultimo mes 1a.mtad ej	I.N.P.C. mes de adquisición	factor de actualización art 3 L.I.A	Saldo por deducir actualizado	Dep'n ejercicio 1996	I.N.P.C. 1ª mtad del periodo ut.	factor de actualiz.art. 41, 47 LISR	Dep'n ejerc.96 actualizada	50% de Dep'n 96 actualizada	Promedio de Activo	No. meses en que se utilizó	Promedio Activo 1ª y ult.mes ej.
a	b	c	(a-b)	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n	ñ
						(d/e)	(c x f)			(l/e)	(h x j)	(k x l)	(g - l)		(m / 12 x n
jun-88	10,285	7,714	2,571	180 9310	40 1432	4 5071	11,589	1,029	180 9310	4 5071	4,636	2,318	9,271	12	9,271
ago-88	10,285	7,542	2,743	180 9310	41 1888	4 3927	12,048	1,029	180 9310	4 3927	4,518	2,259	9,789	12	9,789
nov-88	500	354	146	180 9310	42 2989	4 2774	624	50	180 9310	4 2774	214	107	517	12	517
nov-88	708	501	206	180 9310	42 2989	4 2774	883	71	180 9310	4 2774	303	151	732	12	732
sep-90	719	384	336	180 9310	62 5221	2 8939	972	72	180 9310	2 8939	208	104	867	12	867
SUMA	22,497	16,495	6,002				26,115	2,250			9,878	4,939	21,176		21,176

SIGNIFICADO DE COLUMNAS

- a. Monto original de la inversión
- b. Depreciación acumulada al 31 de diciembre de 1995
- c. Saldo por deducir al inicio del ejercicio 1996
- d. Índice Nacional de Precios al Consumidor del Último mes de la primera mitad del ejercicio 1996
- e. Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de adquisición
- f. Factor de actualización, artículo 3º de la Ley del Impuesto al Activo
- g. Saldo por deducir actualizado al inicio del ejercicio 1996
- h. Depreciación del ejercicio 1996
- i. Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes de la 1ª mitad del periodo de utilización en el ejercicio 1996
- j. Factor de actualización según art 41 y 47 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- k. Depreciación del ejercicio actualizada Según art 41 y 47 Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- l. 50% de la depreciación o amortización actualizada del ejercicio 1996
- m. Promedio de mobiliario y equipo
- n. Número de meses en los que el bien se haya utilizado en el ejercicio 1996
- ñ. Promedio de Mobiliario y equipo en el primer y último mes del ejercicio

COMPAÑIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

CIÓN DEL PROMEDIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA IMPUESTO AL ACTIVO. EJERCICIO 1996

I.N.P.C. último mes 1ª mitad ej.	I.N.P.C. mes de adquisición	factor de actualización art 3 L.I.A	Saldo por deducir actualizado	Dep'n ejercicio 1996	I.N.P.C. 1ª mitad del período ut.	factor de actualiz.art. 41,47 LISR	Dep'n ejerc.96 actualizada	50% de Dep'n 96 actualizada	Promedio de Activo	No. meses en que se utilizó	Promedio Activo 1ª y últ mes ej.
d	e	f (d/e)	g (c x f)	h	i	j (i / e)	k (h x j)	l (k x 5)	m (g - l)	n	ñ (m / 12 x n)
180 9310	40 1432	4 5071	11,589	1,029	180 9310	4 5071	4,636	2,318	9,271	12	9,271
180 9310	41 1888	4 3927	12,048	1,029	180 9310	4 3927	4,518	2,259	9,789	12	9,789
180 9310	42 2989	4 2774	624	50	180 9310	4 2774	214	107	517	12	517
180 9310	42 2989	4 2774	883	71	180 9310	4 2774	303	151	732	12	732
180 9310	62 5221	2 8939	972	72	180 9310	2 8939	208	104	867	12	867
			26,115	2,250			9,878	4,939	21,176		21,176

embre de 1995

1996

por del Último mes de la primera mitad del ejercicio 1996

por del mes de adquisición

la Ley del Impuesto al Activo

del ejercicio 1996

por del último mes de la 1ª mitad del período de utilización en el ejercicio 1996

47 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Según art. 41 y 47 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

actualizada del ejercicio 1996

haya utilizado en el ejercicio 1996

primer y último mes del ejercicio.

os (Mobiliario y equipo), se localiza en el capítulo 3. Pag. 19, 20 y 21.

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE EDIFICIOS PARA IMPUESTO AL ACTIVO.

Fecha adq.	Monto original de la inv.	Dep'n acum. 31-dic-95	Saldo por deducir inicio 96	I.N.P.C ultimo mes 1a mitad ej	I.N.P.C. mes de adquisición	factor de actualización art 3 L.I.A	Saldo por deducir actualizado	Dep'n ejercicio 1996	I.N.P.C. 1ª mitad del periodo ut	factor de actualiz.art. 41 47 LISR	
	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	
			(a-b)			(d/e)	(c x f)			(i / e)	
oct-52	5,107	5,107	0	0	0	0	0	0	0	0	0
dic-80	72,753	54565	18,188	180 9310	0.4429	408 5143	7,430,165	3,638	180 9310	408 5143	1
SUMA	77,860	59,672	18,188				7,430,165	3,638			1

SIGNIFICADO DE COLUMNAS

- a. Monto original de la inversión
- b. Depreciación acumulada al 31 de diciembre de 1995
- c. Saldo por deducir al inicio del ejercicio 1996
- d. Índice Nacional de Precios al Consumidor del Último mes de la primera mitad del ejercicio 1996
- e. Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de adquisición
- f. Factor de actualización, artículo 3º de la Ley del Impuesto al Activo
- g. Saldo por deducir actualizado al inicio del ejercicio 1996
- h. Depreciación del ejercicio 1996
- i. Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes de la 1ª mitad del periodo de utilización en el ejercicio 1996
- j. Factor de actualización según art 41 y 47 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- k. Depreciación del ejercicio actualizada. Según art. 41 y 47 Ley del Impuesto Sobre la Renta
- l. 50% de la depreciación o amortización actualizada del ejercicio 1996
- m. Promedio de Edificios
- n. Número de meses en los que el bien se haya utilizado en el ejercicio 1996
- ñ. Promedio de Edificios en el primer y último mes del ejercicio

NOTA: La determinación del promedio de Activos Fijos (Edificios), se localiza en el capítulo 3. Pag. 19, 20 y 21.

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE EDIFICIOS PARA IMPUESTO AL ACTIVO. EJERCICIO 1996

Fecha de adq.	Monto original de la inv.	Dep'n. acum. 31-dic-96	Saldo por deducir inicio 96	I.N.P.C. ultimo mes 1a. mitad ej	I.N.P.C. mes de adquisición	factor de actualización art 3 L.I.A	Saldo por deducir actualizado	Dep'n ejercicio 1996	I.N.P.C. 1* mitad del periodo ut	factor de actualiz. art. 41 y 47 LISR	Dep'n ejerc.96 actualizada	50% de Dep'n 96 actualizada	Promedio de Activo	No. meses en que se utilizó	Promedio Activo 1* y ult. mes ej.
	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n	ñ
			(a-b)			(d/e)	(c x f)			(i / e)	(h x j)	(k x .5)	(g - l)		(m / 12 x n)
oct-52	5,107	5,107	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
dic-80	72,753	54565	18,188	180.9310	0.4429	408.5143	7,430,165	3.638	180.9310	408.5143	1,486,033	743,016	6,687,149	12	6,687,149
SUMA	77,860	59,672	18,188				7,430,165	3,638			1,486,033	743,016	6,687,149		6,687,149

SIGNIFICADO DE COLUMNAS:

- a. Monto original de la inversión
- b. Depreciación acumulada al 31 de diciembre de 1995
- c. Saldo por deducir al inicio del ejercicio 1996
- d. Índice Nacional de Precios al Consumidor del Último mes de la primera mitad del ejercicio 1996
- e. Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de adquisición
- f. Factor de actualización, artículo 3° de la Ley del Impuesto al Activo
- g. Saldo por deducir actualizado al inicio del ejercicio 1996
- h. Depreciación del ejercicio 1996
- i. Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes de la 1ª mitad del periodo de utilización en el ejercicio 1996
- j. Factor de actualización según art. 41 y 47 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- k. Depreciación del ejercicio actualizada. Según art. 41 y 47 Ley del Impuesto Sobre la Renta
- l. 50% de la depreciación o amortización actualizada del ejercicio 1996
- m. Promedio de Edificios
- n. Número de meses en los que el bien se haya utilizado en el ejercicio 1996
- ñ. Promedio de Edificios en el primer y último mes del ejercicio

COMPAÑIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

DECLARACIÓN DEL PROMEDIO DE EDIFICIOS PARA IMPUESTO AL ACTIVO. EJERCICIO 1996

P. C. mes del ej.	I.N.P.C. mes de adquisición	factor de actualización art.3 L.I.A	Saldo por deducir actualizado	Dep'n ejercicio 1996	I.N.P.C. 1* mitad del periodo ut.	factor de actualiz. art. 41 y 47 LISR	Dep'n ejerc.96 actualizada	50% de Dep'n 96 actualizada	Promedio de Activo	No. meses en que se utilizó	Promedio Activo 1* y ult mes ej.
	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n	ñ
		(d/e)	(c x f)			(i / e)	(h x j)	(k x 5)	(g - l)		(m / 12 x n)
0310	0.4429	408.5143	7,430,165	3,638	180.9310	408.5143	1,486,033	743,016	6,687,149	12	6,687,149
			7,430,165	3,638			1,486,033	743,016	6,687,149		6,687,149

de 1995

del último mes de la primera mitad del ejercicio 1996
del mes de adquisición
y del Impuesto al Activo
ejercicio 1996

del último mes de la 1ª mitad del periodo de utilización en el ejercicio 1996
de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
de los arts. 41 y 47 Ley del Impuesto Sobre la Renta.
actualizada del ejercicio 1996

ya utilizado en el ejercicio 1996
meses del ejercicio.

Edificios), se localiza en el capítulo 3. Pag. 19, 20 y 21.

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE TERRENOS. EJERCIO 1996

Año de adquisición	Monto original de la inversión	I.N.P.C. último mes de la 1ª mitad del ejercicio		I.N.P.C. del mes en el que se adquirió el terreno		Factor de actualización art. 3 L.I.A	Monto original actualizado	Fecha de venta terrenos	Número mes utiliz
		mes	índice	mes	índice				
a	b	c		d		e (c/d)	f (b x e)		g
oct-52	400	jun-96	180 9310	oct-52	0 0462	3916 2554	1,566,502		1
jul-68	3,200	jun-96	180 9310	jul-68	0 0800	2251 6375	7,236,720		1
nov-70	19,811	jun-96	180 9310	nov-70	0 0875	2067 7829	40,964,846		1
nov-70	1,374	jun-96	180 9310	nov-70	0 0875	2067 7829	2,841,134	abr-96	1
nov-70	1,306	jun-96	180 9310	nov-70	0 0875	2067 7829	2,700,524	jun-96	1
nov-70	1,306	jun-96	180 9310	nov-70	0 0875	2067 7829	2,700,524	oct-96	1
nov-70	1,305	jun-96	180 9310	nov-70	0 0875	2067 7829	2,698,457	dic-96	1
mar-76	600	jun-96	180 9310	mar-76	0 1571	1082 7708	649,565		1
dic-80	25,564	jun-96	180 9310	dic-80	0 4429	408 5143	10,443,375		1
jul-84	20,810	jun-96	180 9310	jul-84	2 7592	65 5737	1,351,466		1
abr-96	4,204,583	jun-96	180 9310	abr-96	174 845	1 0348	4,350,936		1
abr-96	748,229	jun-96	180 9310	abr-96	174 845	1 0348	774,273	sep-96	
oct-96	6,918,960	oct-96	0 0000	oct-96	0	0 0000	0		
11,947,248						78,278,322			

NOTA: La determinación del promedio de terrenos se localiza en el capítulo 3, pag. 22, 23 y 24

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE TERRENOS. EJERCIO 1996

Año de adquisición	Monto original de la inversión	I.N.P.C. último mes de la 1ª mitad del ejercicio		I.N.P.C. del mes en el que se adquirió el terreno		Factor de actualización art. 3 L.I.A	Monto original actualizado	Fecha de venta terrenos	Número de meses de utilización	Promedio de terrenos	DESCRIPCIÓN
		mes	índice	mes	índice						
a	b		c		d	e	f		g	h	
						(c/d)	(b x e)			((f/12) x g)	
oct-52	400	jun-96	180 9310	oct-52	0 0462	3916 2554	1,566,502		12	1,566,502	INSURGENTES 432
jul-68	3,200	jun-96	180 9310	jul-68	0 0800	2261 6375	7,236,720		12	7,236,720	JARDINES PEDREGAL
nov-70	19,811	jun-96	180 9310	nov-70	0 0875	2067 7829	40,964,846		12	40,964,846	INSURGENTES CUICUILCO
nov-70	1,374	jun-96	180 9310	nov-70	0 0875	2067 7829	2,841,134	abr-96	3	710,283	-
nov-70	1,306	jun-96	180 9310	nov-70	0 0875	2067 7829	2,700,524	jun-96	5	1,125,219	-
nov-70	1,306	jun-96	180 9310	nov-70	0 0875	2067 7829	2,700,524	oct-96	9	2,025,393	-
nov-70	1,305	jun-96	180 9310	nov-70	0 0875	2067 7829	2,698,457	dic-96	11	2,473,585	-
mar-76	600	jun-96	180 9310	mar-76	0 1671	1082 7708	649,565		12	649,565	LOS TABACHINES
dic-80	25,564	jun-96	180 9310	dic-80	0 4429	408 5143	10,443,375		12	10,443,375	CALZ. IGNACIO ZARAGOZA
jul-84	20,810	jun-96	180 9310	jul-84	2 7592	65 5737	1,351,466		12	1,351,466	LA CASCADA
abr-96	4,204,583	jun-96	180 9310	abr-96	174 845	1 0348	4,350,936		12	4,350,936	CLUB MALINALCO I
abr-96	748,229	jun-96	180 9310	abr-96	174 845	1 0348	774,273	sep-96	5	322,614	CLUB MALINALCO II
oct-96	6,918,960	oct-96	0 0000	oct-96	0	0 0000	0		0	6,918,960	CLUB MALINALCO III
	11,947,248						78,278,322			80,139,464	

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE TERRENOS. EJERCIO 1996

Categoría	I.N.P.C. del mes en el que se adquirió el terreno		Factor de actualización art. 3 L.I.A	Monto original actualizado	Fecha de venta terrenos	Número de meses de utilización	Promedio de terrenos	DESCRIPCIÓN
	mes	índice						
		d	e (c/d)	f (b x e)		g	h ((f/12) x g)	
1C	oct-52	0 0462	3916 2554	1,566,502		12	1,566,502	INSURGENTES 432
1C	jul-68	0 0600	2261 6375	7,236,720		12	7,236,720	JARDINES PEDREGAL
1C	nov-70	0 0875	2067 7829	40,964,846		12	40,964,846	INSURGENTES CUICUILCO
1C	nov-70	0 0875	2067 7829	2,841,134	abr-96	3	710,283	-
1C	nov-70	0 0875	2067 7829	2,700,524	jun-96	5	1,125,219	-
1C	nov-70	0 0875	2067 7829	2,700,524	oct-96	9	2,025,393	-
1C	nov-70	0 0875	2067 7829	2,698,457	dic-96	11	2,473,585	-
1C	mar-76	0 1671	1082 7708	649,565		12	649,565	LOS TABACHINES
1C	dic-80	0 4429	408 5143	10,443,375		12	10,443,375	CALZ IGNACIO ZARAGOZA
1C	jul-84	2 7592	65 5737	1,351,466		12	1,351,466	LA CASCADA
1C	abr-96	174 845	1 0348	4,350,936		12	4,350,936	CLUB MALINALCO I
1C	abr-96	174 845	1 0348	774,273	sep-96	5	322,614	CLUB MALINALCO II
1C	oct-96	0	0 0000	0		0	6,918,960	CLUB MALINALCO III
				<u>78,278,322</u>			<u>80,139,464</u>	

COMPAÑIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

B) DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO MAXIMO A RECUPERAR

IMPUESTO EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES

	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995
I.A. DEL EJERCICIO	110,615	142,632	81,320	84,455	548,770	131,108	797,401
I.S.R. CAUSADO	0	0	0	0	0	0	0
	<u>110,615</u>	<u>142,632</u>	<u>81,320</u>	<u>84,455</u>	<u>548,770</u>	<u>131,108</u>	<u>797,401</u>

DETERMINACION DEL IMPAC POR RECUPERAR ACTUALIZADO

EJERCICIO	I.A. EFECTIV. PAGADO a	I.N.P.C. 6º MES EJERC. EN QUE SE DEVUELVE EL I.A. b		I.N.P.C. 6º MES EJERC. EN QUE SE PAGO I.A. c		FACTOR DE ACTUALIZ.	I.A. PAGAD. EN EJERC. AN. ACTUALIZADO
1989	110,615	jun-96	180 9310	jun-89	47 2023	3.8331	534,611
1990	142,632	jun-96	180 9310	jun-90	59 5251	3.0396	576,177
1991	81,320	jun-96	180 9310	jun-91	73 2775	2.4691	282,103
1992	84,455	jun-96	180 9310	jun-92	84 8906	2.1313	264,455
1993	548,770	jun-96	180 9310	jun-93	93 2689	1.9399	1,613,311
1994	131,108	jun-96	180 9310	jun-94	99 6589	1.8155	369,131
1995	797,401	jun-96	180 9310	jun-95	137 251	1.3182	1,848,511
	<u>1,896,301</u>						<u>5,488,311</u>

IMPUESTO AL ACTIVO MAXIMO POR RECUPERAR: \$ 4,467,088

COMPAÑIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

B) DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO MAXIMO A RECUPERAR

IMPUESTO EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES

	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996
I.A. DEL EJERCICIO	110,615	142,632	81,320	84,455	548,770	131,108	797,401	1,644,452
I.S.R. CAUSADO	0	0	0	0	0	0	0	6,111,540
	<u>110,615</u>	<u>142,632</u>	<u>81,320</u>	<u>84,455</u>	<u>548,770</u>	<u>131,108</u>	<u>797,401</u>	<u>(4,467,088)</u>

Importe máximo a recuperar de I.A.

DETERMINACION DEL IMPAC POR RECUPERAR ACTUALIZADO

EJERCICIO	I.A. EFECTIV. PAGADO	I.N.P.C. 6° MES EJERC. EN QUE SE DEVUELVE EL I.A		I.N.P.C. 6° MES EJERC. EN QUE SE PAGO I.A		FACTOR DE ACTUALIZ.	I.A. PAGADO EN EJERC ANTER. ACTUALIZADO
	a	b		c			
1989	110,615	jun-96	180,9310	jun-89	47,2023	3,8331	534,613
1990	142,632	jun-96	180,9310	jun-90	59,5251	3,0396	576,173
1991	81,320	jun-96	180,9310	jun-91	73,2775	2,4691	282,109
1992	84,455	jun-96	180,9310	jun-92	84,8906	2,1313	264,458
1993	548,770	jun-96	180,9310	jun-93	93,2689	1,9399	1,613,321
1994	131,108	jun-96	180,9310	jun-94	99,6589	1,8155	369,135
1995	797,401	jun-96	180,9310	jun-95	137,251	1,3182	1,648,574
	<u>1,896,301</u>						<u>5,488,382</u>

IMPUESTO AL ACTIVO MAXIMO POR RECUPERAR: \$ 4,467,088

COMPAÑIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

B) DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO MAXIMO A RECUPERAR

D EN EJERCICIOS ANTERIORES

1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996
142,632	81,320	84,455	548,770	131,108	797,401	1,644,452
0	0	0	0	0	0	6,111,540
142,632	81,320	84,455	548,770	131,108	797,401	(4,467,088)

Importe máximo a recuperar de I.A.

CUPERAR ACTUALIZADO

I.N.P.C. 6º MES EJERC. EN QUE SE DEVUELVE EL I.A.	I.N.P.C. 6º MES EJERC. EN QUE SE PAGO LA	FACTOR DE ACTUALIZ.	I.A. PAGADO EN EJERC. ANTER. ACTUALIZADO
b	c		
jun-96 180.9310	jun-89 47.2023	3.8331	534,613
jun-96 180.9310	jun-90 59.5251	3.0396	576,173
jun-96 180.9310	jun-91 73.2775	2.4691	282,109
jun-96 180.9310	jun-92 84.8906	2.1313	264,458
jun-96 180.9310	jun-93 93.2689	1.9399	1,613,321
jun-96 180.9310	jun-94 99.6589	1.8155	369,135
jun-96 180.9310	jun-95 137.251	1.3182	1,848,574

5,488,382

RECUPERAR: \$ 4,467,088

ANEXO 3 RELACION DE IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES PARA EFECTOS DE DEVOLUCION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO



BOLETIN FISCAL DE DECLARACIONES

C I N S 2 1 0 0 4 H 7 1

EJERCICIO FISCAL	TIPO DE DECLARACION	IMPORTE DEL IMPUESTO		IMPORTE AL ACTIVO (CONFORME A LO QUE SE DECLARÓ EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES)	IMPORTE DEL IMPUESTO	IMPORTE DEL IMPUESTO
		EN	CON			
1989:	IMPUESTO	3.003	190	110615	534613	
1990:	IMPUESTO	3003	91	142632	576173	
1991:	IMPUESTO	3003	42	81320	202109	
1992:	IMPUESTO	3003	93	84455	264458	
1993:	IMPUESTO	3003	94	548770	1613321	
1994:	IMPUESTO	3003	95	131108	369135	
1995:	IMPUESTO	3003	96	797401	827279	
1996:	IMPUESTO					
1997:	IMPUESTO					
1998:	IMPUESTO					
1999:	IMPUESTO					
TOTAL				1996301	5488382	

DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACION DEL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR AGRECIAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EL EJERCICIO	6111540	IMPUESTO AL ACTIVO	01961296
IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EL EJERCICIO	1644452	IMPORTE DEL IMPUESTO AL ACTIVO	060797
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR AGRECIAR QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO (A)	4467088		
IMPORTE DE LA AGRECIACION CONTINUA		IMPORTE DEL EJERCICIO	
RIC (B)	4467088		

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

- EN ESTA RELACION DE IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES PARA EFECTOS DE DEVOLUCION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO, SE DEBE DECLARAR EL IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR AGRECIAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO.
- EN LA DECLARACION "IMPUESTO AL ACTIVO" SE DEBE DECLARAR EL IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR AGRECIAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO.
- EN LA DECLARACION "IMPUESTO AL ACTIVO" SE DEBE DECLARAR EL IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR AGRECIAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO.
- EN LA DECLARACION "IMPUESTO AL ACTIVO" SE DEBE DECLARAR EL IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR AGRECIAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO.
- EN LA DECLARACION "IMPUESTO AL ACTIVO" SE DEBE DECLARAR EL IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR AGRECIAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO.
- EN LA DECLARACION "IMPUESTO AL ACTIVO" SE DEBE DECLARAR EL IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR AGRECIAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO.
- EN LA DECLARACION "IMPUESTO AL ACTIVO" SE DEBE DECLARAR EL IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR AGRECIAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO.

EN LA DECLARACION "IMPUESTO AL ACTIVO" SE DEBE DECLARAR EL IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR AGRECIAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO, JUNTO A LA INFORMACION CORRESPONDIENTE DE DETALLE:

- EN EL IMPORTE PAGADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR AGRECIAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO, SE DEBE DECLARAR EL IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR AGRECIAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO.
- EN EL IMPORTE PAGADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR AGRECIAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO, SE DEBE DECLARAR EL IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR AGRECIAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO.
- EN EL IMPORTE PAGADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR AGRECIAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO, SE DEBE DECLARAR EL IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR AGRECIAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO.

FIRMADO POR EL DEclarante

CONCLUSIONES:

Al finalizar el presente trabajo, se puede apreciar que la Devolución del Impuesto al Activo, es un mecanismo que permite a los contribuyentes recuperar parte de este impuesto pagado efectivamente en los diez ejercicios anteriores, siempre y cuando el Impuesto Sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo del ejercicio, en que se solicite la Devolución.

En mi opinión, la adecuada determinación del Impuesto al Activo y las diferentes alternativas de recuperación de este impuesto, permitirán al contribuyente cumplir con sus obligaciones fiscales, dañando lo menos posible su economía.

Es por esto que propongo a los contribuyentes del Impuesto al Activo que hagan uso de estos mecanismos de recuperación del mismo, al que tienen derecho, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

Al analizar detalladamente La Ley del Impuesto al Activo en el desarrollo de este trabajo, se observan ciertas desventajas de este Impuesto, que pienso es importante mencionar, debido a que constantemente se lesiona el principio de proporcionalidad del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos menciona como obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

- *El Impuesto al Activo quebranta el principio de proporcionalidad, siendo el objeto del impuesto al Activo la ganancia o rendimiento mínimo presunto originado en la tenencia de activos destinados a actividades empresariales, es claro que al no prever la ley la posibilidad de no obtener la ganancia mínima, quebrante el principio de proporcionalidad tributaria pues ocasiona que el gravamen no sea acorde con la capacidad contributiva de los sujetos del impuesto al encontrarse obligados a cubrirlo también quienes no hayan tenido la ganancia mínima que se presume.*
- De conformidad con lo establecido en el artículo 9o. de la Ley en análisis los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al Impuesto sobre la Renta efectivamente pagado, lo que significa que si un contribuyente tiene ingresos o utilidades podrán realizar tal acreditamiento e, inclusive, si los mismos llegan a la ganancia mínima presunta, no verán incrementada su carga impositiva, mientras que aquellos que no tengan utilidades o resientan pérdidas soportarán la carga impositiva, pues no tendrán cantidad alguna que acreditar y la Ley no prevé la posibilidad de desvirtuar la presunción de ganancia mínima.

Al analizar estas desventajas, mi propuesta es que se analicen estos puntos y que se modifiquen para que el impuesto al Activo sea proporcional para todos los contribuyentes.

BIBLIOGRAFÍA

- ◆ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
México, Editorial Alco, S.A., 1997
- ◆ Calvo Nicolau, Enrique; Montes Suárez, Eliseo
Ley del Impuesto al Activo
México, Editorial Themis, 1997
- ◆ Calvo Nicolau, Enrique; Montes Suárez, Eliseo
Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo
México, Editorial Themis, 1997
- ◆ Calvo Nicolau, Enrique; Montes Suárez, Eliseo
Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento
México, Editorial Themis, 1997
- ◆ Novoa Franco, Jorge; Pérez Reguera, Alfonso
Aplicación Práctica sobre temas fiscales. (Impuesto al Activo)
México, DOFISCAL EDITORES, 1997
- ◆ Cárdenas de Rodríguez, Carmen
Pago de Impuestos en Español 1997
México, Editorial Rocar, 1997

- ◆ De León Ostos, Mario

Propuestas para modificar algunas disposiciones de la Ley del Impuesto al Activo.

México, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 1997

- ◆ Miembros de la Comisión de Principios de Contabilidad

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

México, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 1995

- ◆ Baena, Guillermina

Instrumentos de Investigación

México, Editores Mexicanos, 1995

- ◆ Eco, Humberto

¿Como se hace una tesis?

España, 1996

ABREVIATURAS

CFF	- Código Fiscal de la Federación
IA / IMPAC	- Impuesto al Activo
INCP	- Índice Nacional de Precios al Consumidor
ISR	- Impuesto Sobre la Renta
LIA	- Ley del Impuesto al Activo
LISR	- Ley del Impuesto Sobre la Renta
RCCF	- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
RIA	- Reglamento del Impuesto al Activo
RISR	- Reglamento del impuesto Sobre la Renta